



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La terminación anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales
con pluralidad de imputados, Ministerio Publico, Ventanilla 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cedamano Hilares Mayra Melissa (ORCID: 0000-0001-7307-1334)

ASESOR:

Dr. Rosas Job Prieto Chávez (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. Esau Vargas Huamán (Principal)(ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Joe Oriol Olaya Medina (Principal) (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedicado a la persona más fuerte que
conozco: YO

AGRADECIMIENTO

A Dios, por cada detalle y momento durante la realización de mi tesis. Por tu amor y tu bondad no tienen fin, por estar siempre presente en cada etapa importante de mi vida, a pesar de mis errores y siempre brindándome la oportunidad que puedo empezar de nuevo.

INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
PAGINA DEL JURADO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	iv
INDICE.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCION.	8
II. METODO	20
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
2.2. Escenario de estudio.	21
2.3 Participantes.....	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
2.5 Procedimiento.	22
2.6 Método de análisis de información.....	23
2.7 Aspectos éticos.....	23
III. RESULTADOS.....	25
3.1. Descripción de resultados de la Guía de Entrevista.	25
3.2. Descripción de resultados de la Guía de Documental.....	31
IV. DISCUSION.....	32
V. CONCLUSIONES.	38
VI. RECOMENDACIONES.	39
REFERENCIA.....	40
ANEXO N° 01.....	46

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título *Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados*, tiene como objetivo determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público, Ventanilla, 2018.

Es por ello, que a través de este trabajo de investigación pretendo demostrar la necesidad de aplicación de Acuerdos Parciales en los procesos de Terminación Anticipada en el sistema penal peruano, en relación a la pluralidad de imputados, para ello me avoque en los fundamentos como el Principio del Consenso, la Simplificación Procesal, describir la afectación a las partes del proceso por la inaplicación de los acuerdos parciales, las consecuencias de tal inaplicación, los beneficios que generaría la aprobación de los acuerdos parciales y por sobre todo la necesidad de aplicación de acuerdos parciales a fin de permitir que todo imputado pueda presentar acuerdos parciales en la terminación anticipada, generando beneficios en la operatividad procesal.

La presente investigación es de tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño interpretativo y basada en la teoría fundamentada. Se utilizó como instrumentos, la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente jurisprudencial. Fue realizada en el distrito de Ventanilla y dirigidas a Fiscales Penales y Abogados Penalistas, aplicadores del derecho y estudiosos de la materia de investigación.

Como conclusión de la investigación, la necesidad de aplicación de acuerdos parciales se basa por su propia naturaleza y su finalidad de celeridad procesal, y poder culminar el proceso de manera anticipada y obtener una sentencia rápida y justa, el cual ayudara a la descarga procesal; como si se realiza en el proceso de Conclusión Anticipada.

Palabras Claves: Terminación Anticipada, Principio del Consenso, Simplificación Procesal.

ABSTRACT

The present research work is titled Advance Termination and the need to apply partial agreements with multiple defendants, aims to determine how the early termination is affected by the inapplicability of partial agreements with multiple defendants in the Public Ministry, Ventanilla, 2018.

That is why, through this research work, I intend to demonstrate the need to apply partial agreements in the early termination processes in the Peruvian criminal system, in relation to the plurality of defendants, for this I will avoid the fundamentals such as the Principle of the Consensus, Procedural Simplification, describe the affectation to the parties of the process by the non-application of the partial agreements, the consequences of such inapplication, the benefits that would be generated by the approval of partial agreements and above all the need to apply agreements partial in order to allow all accused parties to submit partial agreements in early termination, generating benefits in procedural operability.

The present research is of a basic type, with a qualitative approach, interpretative design and based on grounded theory. The interview guide and the jurisprudential source analysis guide were used as instruments. It was carried out in the district of Ventanilla and directed to Criminal Prosecutors and Criminal Lawyers, applicants of the law and students of the research subject.

As a result of the investigation, the inapplication of the partial agreements affects the Early Termination, because it affects the Consensus Principle and the Procedural Simplification, since the Early Termination is a Simplification Mechanism, which transgresses the legal nature of the same.

Key words: Anticipated Termination, Consensus Principle, Procedural Simplification.

I. INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación denominado “La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Publico, Ventanilla 2018” fue motivada por nuestra lacerante realidad jurídica, la cual no es ajena a la realidad nivel mundial, donde cada vez los juzgados tienen que lidiar con la carga procesal. Ante ello, nuestro sistema de justicia ha establecido mecanismos de simplificación procesal, que tienen como fin reducir las etapas procesales, obtener una descarga procesal y una mejora en la operatividad de los procesos.

Estos mecanismos de simplificación procesal fueron instituidos dentro de la reforma penal con la entrada de vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, instaurándose entre ellos: El Principio de Oportunidad, La Terminación Anticipada y la Conclusión Anticipada.

La Terminación Anticipada se encuentra regulado por las normas del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, vigente en el Distrito de Ventanilla desde el 01 de mayo de 2016. En la actualidad este proceso se encuentra previsto para cualquier naturaleza de delito, tipificado desde el artículo 468° hasta el artículo 471 del libro V del Código Procesal Penal del 2004; sin embargo, recientemente hay una modificatoria a esta figura procesal con la Ley N° 30963 publicada el 18 de junio de 2019.

La Terminación Anticipada materia de esta investigación, es un proceso especial que cobra importancia porque su razón de ser, la aceleración del proceso penal, dando una esperanza de pronta solución para los justiciables. Sin embargo, actualmente en los procesos de Terminación Anticipada, no es factible acuerdos parciales, cuando concurren pluralidad de imputados, por el contrario, se exige el consenso de todos respecto de todos los cargos incriminados, y en consecuencia la mayoría de estos procesos son conducidos obligatoriamente a la Etapa de Juicio Oral, causando un detrimento a la administración de justicia y a los justiciables.

Para este presente trabajo de investigación se ha considerado como antecedentes internacionales:

En Colombia, Bazzani (2009) nos menciona que en su Ley 906 de 2004, el juez de conocimiento en los procesos de Terminación Anticipada debe garantizar que el imputado haya reconocido los cargos de manera libre, voluntaria y espontánea; que la aplicación

del preacuerdo solo procederá si hay un mínimo de prueba que pueda involucrar o incriminar como autor o participe al imputado en los hechos materia del proceso, y será válido el acuerdo si el imputado tiene el asesoramiento de su defensa, además del control de garantía por parte del Juez (información acerca de las consecuencias jurídicas), por el cual el Juez rechazara el acuerdo si observa una violación a las garantías fundamentales del imputado. El juez al momento de aprobar el acuerdo de las partes, tendrá que hacer una valoración de los indicios y así llegar al convencimiento de la responsabilidad del imputado, es decir ante el Juez deberá exhibirse el acto que consigna el acuerdo y la admisión de responsabilidad del imputado y también la evidencia que haya reunido el Fiscal para soportar su imputación. (p. 156-157).

En México, Rivera, (s.f., p. 2) en su artículo titulado “Problemáticas del procedimiento abreviado en el nuevo proceso penal”, expone y toma como referencia al artículo 20: A), se podrá declarar la terminación anticipada si el imputado no muestra impedimento y acepta voluntariamente su intervención y además hay suficientes medios de convicción para confirmar su participación; por tal solo se aceptara la terminación anticipada, si el imputado ha reconocido su delito y haya suficientes medios de convicción para poder emitir un fallo, evitando de esa manera la autoincriminación del investigado. Ambas legislaciones peruana y mexicana comparten la misma naturaleza, es de dar por concluido un proceso de manera anticipada.

Para este presente trabajo de investigación se ha considerado como antecedente nacional:

Cacha y Vereau (2016, p. 89) en su tesis: “El proceso especial de Terminación Anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena” menciona que el Proceso de Terminación Anticipada es un proceso especial, que se sitúa dentro de los mecanismos de simplificación procesal que recientemente contienen los códigos procesales, el cual tiene como fin prescindir de la investigación y de la etapa de juzgamiento, se funda como un instrumento de celeridad procesal, es una forma de simplificación procesal el cual se basa en el principio del consenso, siendo uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

Huari (2017, p.29) en su tesis denominada “Criterios para la Aplicación del Proceso de Terminación Anticipada solo a determinados delitos”, nos dice, que la Terminación Anticipada, es conocida también como la admisibilidad de culpabilidad del inculcado, donde se da mayor preferencia el principio de oportunidad por el de legalidad, y esta es

llevada a cabo a iniciativa del imputado o del Fiscal, se realiza en audiencia privada y especial, acuden el imputado, su abogado defensor, el Fiscal y el Juez de la Investigación Preparatoria, con el propósito de llegar a un acuerdo entre las partes respecto a la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias [...]

Samillán (2014, p. 199) en su tesis denominada “Imposibilidad de la Terminación Anticipada Parcial del Proceso Penal y el Derecho a una pena justa” concluye que no hay justificación en la jurisprudencia ni en la doctrina para que se impida los acuerdos parciales en los procesos de terminación anticipada, en merito que son las partes las que han llegado a un acuerdo; además de poseer un control estricto por parte del Juez, quien solicita una suficiente actividad probatoria que pueda comprobar la responsabilidad del imputado; su inaplicación impide que el imputado pueda verse beneficiado por la norma procesal como si se logra en conclusión anticipada.

Condori (2016, p.132), en su tesis denominada “Necesidad de aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados en relación a las sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la CSJA – 2015 y la necesidad de su reforma normativa” en su conclusión nos refiere, la regulación actual impide suscribir acuerdos parciales, sin embargo, la operatividad de los procesos penales se aumentaría si se viabiliza los acuerdos parciales más aún si el procesado se encuentra con prisión preventiva pudiendo culminar su proceso con celeridad y con un beneficio premial.

La posición tomada se verá reflejado según lo detalla nuestro marco conceptual del presente trabajo de investigación, teniendo:

Para Borrero (2014). El proceso de Terminación Anticipada es un proceso especial y autónomo diferente al Proceso Común, que se fundamenta en el consenso de las partes para lograr una sentencia que le ponga término antes de un juzgamiento, el investigado tiene que aceptar los cargos que se le imputa y por ello será premiado con la reducción de su pena. Este procedimiento fue concebido por la necesidad de alcanzar una justicia rápida y eficaz. (p. 136-137)

Según Vásquez (2014) refiere que, la Terminación Anticipada es considerado como proceso especial el cual busca la simplificación judicial y el descongestionamiento del sistema de administración de justicia, a través de un acuerdo entre el imputado y el fiscal,

obteniendo una sentencia considerada como un control de legalidad del referido acuerdo.
(p. 190-191)

Sin embargo, nuestra realidad jurídica nos pone en manifiesto la gran cantidad de ilícitos penales, que aglomeran nuestro sistema judicial, mucho más es la gran cantidad de delitos perpetrados por una pluralidad de imputados; por ello la aplicación de la Terminación Anticipada es estimada como una respuesta rápida y eficaz a los conflictos generados por la comisión de múltiples delitos o múltiples imputados. Sin embargo, la inserción de la Terminación Anticipada ha presentado complicaciones en cuanto a la interpretación del artículo 469° del CPP, que regula la Terminación Anticipada en procesos con pluralidad de hechos o imputados.

El artículo 469° así como se encuentra señalado en la norma, parece advertir un obstáculo al propósito de la Terminación Anticipada, el cual es poner fin de manera anticipada a un proceso, con el objetivo de reducir la carga procesal y mejorar la operatividad de los procesos penales. El debate de la norma en cuestión, se centra cuando al imputado a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo, con la calidad de coautor (pluralidad de imputados frente a un mismo delito), el Ministerio Público solicita ante el Juez de Investigación Preparatoria el consentimiento del acuerdo provisional, sin embargo, esta figura procesal no puede verse acogida sin que todos los implicados acepten su culpabilidad.

Aunque el artículo 469° del NCPP considera una excepción “se aprobara acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados [...]”; sin embargo, esta regla no es consistente con la tendencia de fortalecer las salidas alternativas y buscar la reducción de la carga procesal. Porque se puede dar casos concretos donde uno de los imputados desea acogerse a la terminación anticipada y su coimputado no desea hacerlo muchas veces porque este coimputado considera verse afectado con la aceptación del acuerdo al que llegó el otro coimputado y el Fiscal.

Ante la concurrencia de pluralidad de imputados, puede darse la situación que solo algunos imputados acepten los cargos y quieran someterse a la terminación anticipada, y la otra situación que puede darse es que muchos de ellos o alguno no se encuentre presente, a pesar de tener pleno conocimiento de la existencia del proceso se ausentan para eludir la acción de la justicia o porque no tiene conocimiento del proceso por no haber sido debidamente notificado; por tal no resultaría justo que el procesado que sí

desea acogerse a la terminación anticipada, tenga que pasar por todo el proceso penal para obtener de igual manera una sentencia que puede ser más grave en la pena, existiendo un perjuicio irreparable para el imputado que si desea beneficiarse a través de este proceso especial.

Para Sánchez y otros (2011), el Juez debería emitir una sentencia anticipada, aceptando acuerdos parciales de los que quieran someterse a la terminación anticipada, aunque haya ausencia de alguno de los coautores, ya sea por algún motivo legítimo o ilegítimo, porque la base de la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, es el Principio del Consenso, donde son las partes las que tienen la libertad de escoger lo mejor para su destino, siempre llevando un control por parte del Juez. (p. 47).

Todo lo dicho anteriormente, se respalda además por el marco teórico:

El Principio del Consenso entendido como el acuerdo que suscriben las partes, estableciéndose en ella: la naturaleza del hecho imputado, la calificación jurídica, la pena y la reparación civil. En otras palabras, es el acuerdo de voluntad donde las partes a través de un acuerdo y en uso de sus facultades pueden decidir qué es lo mejor para su destino procesal, evitando la realización de la etapa intermedia y del juicio oral, generando efectos legales para ambas partes.

Del Rio Ferretti (2008) el consenso de las partes es un presupuesto necesario de procedencia para acogerse a las formas de solución alternativas de conflicto. El principio del consenso dentro de los procesos penales, involucra que las partes lleguen o puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental, bajo las fórmulas que fueron establecidas por las propias partes (acusador y acusado), es decir la disposición del acusado de aceptar una forma abreviada de juicio, alterando el procedimiento (suprimiendo etapas procesales) (p. 157-159).

Herrera (2016) refiere que, ante una excesiva carga procesal, el sistema de negociación penal es una opción para luchar con el exceso de carga procesal que atraviesan las fiscalías y tribunales. Sin embargo, el consenso no es fundamento suficiente de imputación, sino que se necesita que concurran otras pruebas que sean fiables para poder establecer la imputabilidad del investigado. (p. 236-252)

Pereira (2015), refiere que la aparición de instrumentos de consenso se debe a la sobrecarga y la lentitud de la justicia, cuya finalidad es la aceleración de los procesos, y la búsqueda de economía procesal. (p. 344)

Además, es el Juez de la Investigación Preparatoria quien realiza un Control de Legalidad y Proporcionalidad al acuerdo parcial provisional. Si bien es cierto que son las partes las que llegan a un acuerdo, recae en el Juez de la Investigación Preparatoria llevar a cabo los controles de legalidad y razonabilidad de la pena, ya que es este quien lleva un control sobre la imputación del tipo penal y la pena impuesta. El mismo Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 nos establece que es el Juez de la Investigación Preparatoria, el encargado de realizar el control de garantías. Y este control se basa en dos sentidos:

A través del Control de Legalidad del Acuerdo de Terminación Anticipada que se expresa en 3 planos: a) La tipicidad o calificación jurídica sea razonable, se adecue en una tipificación según el principio de legalidad. b) La legalidad de la pena, el acuerdo no puede ser con una pena tiene que ser dentro de los límites legales, sin ser desproporcionada, sin ser contraria a las reglas básicas de legalidad y proporcionalidad. c) La exigencia suficiente actividad indiciaria, el Juez revisará que el acuerdo se haya engendrado con suficientes elementos de convicción, no solo es reconocer los cargos de imputación, sino que este se corroboró con otros elementos para obtener el convencimiento del delito.

Como menciona Doig (2010) debe haber una suficiente convicción judicial, no se trata de alcanzar un alto grado de prueba de culpabilidad, pues en esta etapa no se actúan prueba, solo se tiene actos de investigación, lo que se refiere con la necesaria convicción judicial, es que los hechos reconocidos por el imputado y establecido en el acuerdo, sea una hipótesis y que no quede en duda ante el Juez sobre la culpabilidad que reconoció el imputado (p. 345)

Y a través del Control de Razonabilidad de la pena, se encarga del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. En donde el juez realizara una valoración con el fin de evitar que se vulnere el Principio de Proporcionalidad, así evitando que se afecte los derechos del imputado.

Por ello, el Juez solo debería oponerse al acuerdo, si a través del control evidencia que la pena o la reparación civil es desproporcionada, si advierte la inexistencia de los hechos materia de imputación y la atipicidad de la conducta realizada por el imputado. Sin

embargo, el Juez lo hace sin motivación alguna, sin fundamentar y solo adecuándose a la literalidad de la norma incito. El Juez debe justificar porque no acepta el requerimiento.

Todo lo dicho anteriormente, se respalda además por el marco teórico:

Alarcón (2016) menciona cuando se realiza una negociación penal para aplicar una salida alternativa como la terminación anticipada, el Fiscal o abogado defensor se encuentra prohibido inducir al imputado a reconocer su responsabilidad, más solo se encuentran facultados para informar sobre los alcances de la aplicación de esta alternativa. (p. 228-230)

Ergueta (2018) menciona a la simplificación procesal como el hecho de recortar plazos en los cuales se llevan a cabo el proceso penal, el cual sustituye las etapas de un proceso común. (p. 03)

Robles (2012) justifica la aplicación de mecanismos de simplificación procesal dentro de los procesos penales, por la excesiva carga procesal que atraviesa el sistema de administración de justicia, por las infinidad de procesos sin resolver que afectan a los justiciables. (p. 167)

Según Villavicencio (2010) refiere que, en cada caso la celeridad procesal es diferente, porque cuando se continúa el proceso común, existe un lapso de periodo procesal donde no se ejecuta actividad alguna, sin embargo, se pudo haber evitado aquella pérdida de tiempo, si el Fiscal hubiera solicitado alguna de las otras alternativas. (p. 95).

Asimismo, el mismo autor sostiene cuando nos encontramos en la audiencia de control de acusación fiscal donde están presentes todos los sujetos procesales quienes han alcanzado un consenso para que concluya la controversia penal, el hecho de impedir la terminación anticipada en dicha audiencia, lesiona el principio de celeridad procesal sin poder recuperar la paz social. (p. 113)

La Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que tiene como finalidad la descarga procesal pero siempre en respeto de los derechos del imputado. Su aplicación no debe vulnerar el derecho de defensa del imputado, este no puede ser obligado o intimidado a aceptar cargos que no considera que le son atribuibles, se respeta la presunción de inocencia. Solo será posible la terminación anticipada cuando resulte innecesaria seguir las etapas de un proceso regular, por tener los suficientes elementos de convicción para dictar una sentencia anticipada.

Asimismo, Rabanal y Quispe (2016, p. 225) como lo explica en su conclusión; la Terminación Anticipada no solo busca la reducción de los tiempos de un proceso penal y la racionalización de la carga procesal, sino que además constituye un medio de resocialización del sentenciado, al advertir predisposición de aceptación de su culpabilidad y por ende una búsqueda de reinserción social.

Por todo ello, la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados resultaría beneficioso y necesario. No solo es necesaria por su propia naturaleza, sino también por múltiples beneficios para las partes involucradas entre ellas:

Para el Ministerio Público; se obvia la realización de fases de investigación, como el juicio oral, genera estadística positiva de casos resueltos a través de mecanismo de simplificación por tal es considerada la figura procesal más utilizada en las fiscalías y juzgados, optimización del trabajo a nivel fiscal, teniendo más posibilidades de poder avocarse y concentrarse en proceso de mayor trascendencia y relevancia que merecen mayor estudio; viéndose reflejado en el descongestionamiento de la carga procesal (economía procesal).

Para el Imputado; si bien, el imputado podrá sufrir una pena privativa de libertad, su pena será considerablemente menor al que recibiría si su condena hubiera seguido el proceso regular con una sentencia condenatoria, la realización de la audiencia es reservada, podrá culminar en la brevedad implicando ahorro a todo nivel y por último si el acuerdo fuese denegado, la declaración que haya realizado el imputado no podrá ser usado en su contra, este se considerara inexistente.

Para la víctima; podrá obtener la reparación de manera más pronta y oportuna, tendrá el resarcimiento de los daños en un plazo razonable, se sentirá más protegido ante la respuesta eficaz del Estado y no ser expuesto a un proceso público.

Huari (2017) en su tesis: “Criterios para la Aplicación del Proceso de Terminación Anticipada solo a determinados delitos”, nos menciona que la terminación anticipada puede ser beneficiosa para el imputado, para el sistema de justicia penal y para la parte agraviada. Entre los beneficios tenemos evitar un proceso penal gravoso y complejo, optimizar la descarga procesal redirigiendo su atención a procesos de mayor complejidad y peligrosidad y un resarcimiento del daño en un tiempo más rápido, sin necesidad de llevar un proceso público. (p. 23)

Se implementó los mecanismos de simplificación procesal con el objeto de una pronta culminación del proceso donde se reconoce los hechos materia de imputación y se aceptan las consecuencias jurídicas penales por el actuar delictivo; entonces por que la Terminación Anticipada y la Conclusión Anticipada tienen tratos diferentes; si a través del consenso, el imputado admite los cargos en su contra, acepta las consecuencias con libertad, con plena capacidad, con conocimiento de la acusación, con conocimiento de las restricciones de sus derechos e intereses legítimos. Si ambas figuras importan una dimisión a la actuación de las pruebas y del derecho a tener un juicio oral, tienen conocimiento que renuncian al derecho de defensa evitando la valoración de los actos de investigación realizada en la etapa de instrucción. Por tal, debería ser posible aprobar acuerdos parciales en los procesos de terminación anticipada, con una aplicación sistemática de la norma, del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que si bien es cierta habla del proceso de conclusión anticipada, sin embargo, es perfectamente aplicable a los procesos de terminación anticipada, porque ambas figuras procesales responden a los principios de celeridad y economía procesal, además de tener la misma naturaleza jurídica.

En la Conclusión Anticipada existe la posibilidad de la conformidad parcial como lo establece el artículo 372, literal 4 del NCPP, que señala: si son varios los acusados y solo algunos admiten los cargos, sobre estos se aplicará la conclusión anticipada y se emitirá sentencia, mientras para los no conformados se seguirá el proceso ordinario. Entonces no resulta consecuente que, habiéndose establecido a la conclusión anticipada y la terminación anticipada como mecanismos de simplificación procesal, estos tengan estructuras diferentes a pesar de ostentar efectos similares y al tratarse de pluralidad de imputados acojan respuestas procesales distintas. Porque no seguir los lineamientos de la Conclusión Anticipada, establecido en el punto 3 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que autoriza la ruptura de la continencia de la causa para dar lugar a una conformidad parcial.

Arbulú (2012, p. 434-435) nos refiere que ante una pluralidad de agentes y solo unos se acogen, podrán oponerse a su procedencia aquellos que no desean participar en el proceso de terminación anticipada, esta regla resulta irracional porque si uno acepta y el otro no sobre el primero, se debería llegar al acuerdo con quien desea someterse a concluir su proceso y con quien no se considera responsable se debe seguir el trámite del proceso común, como ocurre con la conclusión anticipada en Juicio Oral.

Por tal, la inaplicación de acuerdos parciales contraviene la finalidad de la Terminación Anticipada, que es la prontitud de justicia, reducir las etapas de los procesos penales, resarcir en esencia a la víctima, y que el imputado pueda beneficiarse con su admisión de culpa y la aceptación de reparar el daño causado, pero este no podría hacer efectivo por la renuencia de su coimputado, vulnerándose así al Principio del Consenso a la Simplificación Procesal y a obtener una pena justa, pronta y eficaz.

Por tal motivo, se propone como Problema General: ¿De qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados?

Y como Problemas Específicos. a) ¿De qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? b) ¿De qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados?

El presente trabajo se justifica por la agobiante realidad que atraviesa nuestro sistema de justicia penal, tomando la necesidad de aplicar formulas tendientes a simplificar y acelerar los procesos penales.

La investigación propuesta tiene como justificación teórica, el hecho que, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de la Terminación Anticipada, el Principio del Consenso y la Simplificación Procesal, poder encontrar la explicación de porqué es necesaria la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados.

La investigación propuesta tiene como justificación práctica, porque con lo detallado en la presente investigación resolverá el problema que hay en la actualidad sobre una pluralidad de imputados que quieren acogerse a acuerdos parciales y en según el artículo 469 del CPP no es posible, formulando se haga una modificación y se acepten los acuerdos.

La investigación propuesta tiene justificación metodológica, por cuanto la investigación elaborada no ha sido investigada a fondo, este por el contrario ha tenido poca profundización de su estudio, pero siendo tocado de otro

El problema radica en que a pesar que se haya establecido mecanismos de simplificación procesal, aun encontramos algunos obstáculos en la misma ley, que lo único que hace es

separarnos del fin de la norma, obviando la realización de fases formales investigadoras y la realización de un juicio oral, descongestionar la carga procesal, y evitar procesos largos y costosos. La Terminación Anticipada fue instaurada como un proceso especial, de simplificación procesal, sin embargo, al limitar los acuerdos parciales en el artículo 469° no se estaría cumpliendo su fin.

Con la presente investigación, se busca plantear la necesidad de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de terminación anticipada, porque la inaplicación de la misma vulneraría el principio del consenso, nos separaríamos del fin de la norma (descongestionamiento de la carga procesal de nuestro sistema de justicia), la modificación de la norma sería beneficioso al sistema penal, mejorando la operatividad de los procesos penales, en beneficio de todos.

La investigación realizada, tiene relevancia por ser un tema de importancia, no es mi propósito dar a conocer los alcances del procedimiento de terminación anticipada, ya que son muchos los libros y tesis que se abundan en información sobre esta; sino profundizaremos uno de las cuestiones que más problema conlleva este proceso, la imposibilidad de fundar acuerdos parciales cuando se trata de un único delito con pluralidad de imputados, y uno o algunos de ellos pretende beneficiarse con la terminación anticipada, pero se necesita del concierto de todos los imputados respecto del hecho delincuenciales, lo cual, si no se tiene el acuerdo de todos ellos, es imposible incoar el procedimiento de terminación anticipada.

Esta investigación sirvió para determinar la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, se podrá establecer nuevas formas de llevar el proceso de terminación anticipada, proteger los derechos del imputado, proteger a la víctima en su derecho de ser resarcido en el daño que se le causo, así como en la mejoría de la operatividad del sistema de justicia, que se verá reflejado en la descarga procesal y proteger a una parte de los coimputados al derecho de recibir una pena justa. Tiene trascendencia en la sociedad, porque podrá ser utilizado por cualquier imputado que quiera verse beneficiado y no tener que verse perjudicado con el término de un proceso largo y tedioso.

Y para demostrar mi problema, se estableció como Objetivo General: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018

Que serán respaldados por los Objetivo Específicos: a) Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

b) Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

II. METODO.

En la presente investigación se utilizó un método, por el cual a través de un conjunto de procedimientos tiene como finalidad buscar la verdad, es decir es una guía procedimental que, a través de pautas generales, busca la manera más eficiente de conseguir nuestros objetivos. A través del método se llega a obtener una técnica para el estudio, nos establecemos reglas que se siguió de manera ordenada para cumplir el fin., es decir mantener una disciplina para no gastar tiempo en la búsqueda de información inútil.

2.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación, es de tipo básica, el cual tuvo como finalidad la obtención y recopilación de información para ir rigiendo una base de conocimiento que fueron añadiéndose a mi investigación y que resultara de ayuda a trabajos posteriores.

Realicé una obtención de conocimientos de la realidad, de los fenómenos jurídicos que encontré en la aplicación ineficiente de la figura procesal de la Terminación Anticipada, con este estudio contribuiré a la sociedad, a las partes involucradas que quieran verse beneficiadas con acuerdos parciales y mejorar su aplicación. La investigación básica no busca la aplicación práctica de nuestros descubrimientos, sino el aumento del conocimiento y responder a nuestras interrogantes y puedan verse aplicadas a otras investigaciones.

Además, la presente investigación, tiene un enfoque cualitativo; en los estudios cualitativos, seguimos un diseño de investigación flexible, porque comenzamos con la formulación de interrogantes que fue percibido en la realidad, en el presente caso ¿de qué manera la terminación anticipada se ve afectada por la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados dentro de la Segunda Fiscalía Penal Provincial de Ventanilla, en el año 2018?

El motivo de la presente investigación es haber observado en el distrito de Ventanilla la cantidad de procesos penales que incluyen pluralidad de imputados, el cual todos tienen que seguir el mismo rumbo de investigación, hasta el Juicio Oral o algunos con asesoría de su abogado esperar la Etapa Intermedia para poder recién hacer uso de acuerdos parciales en la conclusión anticipada, lo cual afecta en el beneficio premial de la reducción de la pena, a pesar que se tenía pleno conocimiento de los hechos delictivos y hasta la confesión del imputado. Por lo cual se analizó de forma conjunta el problema que conlleva la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados.

La presente investigación tiene un Diseño Interpretativo con base en la Teoría Fundamentada. Es decir, a través del estudio de teorías se explica un fenómeno social en su contexto social, el cual es la Terminación Anticipada. Descubrimos teorías, conceptos, proposiciones partiendo de datos de otras investigaciones y marcos teóricos existentes, lo cual ayudo a demostrar la realidad de mi unidad social investigada. A través de la utilización de la Teoría Fundamentada, realizamos un análisis y teorización de los datos que obtuvimos, los mismos que fueron contrastados con estudios de libros existentes, con el fin de obtener información nutrida para incorporar a mi marco teórico.

Por tal motivo esta tesis “La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados”, es una investigación que tiene enfoque cualitativo, determinare los elementos de un todo, lo observado en la realidad del sistema de justicia penal y por sobre todo en el Ministerio Publico de Ventanilla 2018, he utilizado la recolección y el análisis de datos para afinar las preguntas planteadas en mi investigación, lo cual me sirvió para mi interpretación.

2.2. Escenario de estudio.

Se eligió como escenario de estudio, las Fiscalías del distrito de Ventanilla; ya que se considera que es un lugar donde se puede obtener información que ayude a cumplir los propósitos de este estudio. El distrito de ventanilla, es un distrito pequeño, pero en el cual tiene mucha carga procesal respecto a actividades delincuenciales perpetuadas por bandas criminales, es decir por pluralidad de agentes, el cual es materia de este estudio de investigación. Lo cual considero asidero para encontrar los fundamentos que propiciarán adoptar acuerdos parciales en los procesos de terminación anticipada.

Asimismo, en el Departamento de Lima; el distrito de Ventanilla fue uno de los primeros distritos en aplicar el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo de 2016, como se detalla del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal (El Peruano, p. 1).

2.3 Participantes.

Los participantes que han intervenido en la investigación, son las más idóneas por ser aquellas que se encuentran en las condiciones de brindarnos la información necesaria, siendo estos los sujetos que intervienen en los procesos de terminación anticipada como los profesionales en derecho: Fiscales y Abogados, siendo expertos y aplicadores del derecho en materia penal y procesal penal.

Siendo mi escenario de estudio el Distrito de Ventanilla, y habiéndose aplicado los instrumentos (entrevistas) a la mayoría de los Fiscales de dicho Distrito Fiscal, ha sido dificultoso poder entrevistar a todos los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, por encontrarse los mismos con excesiva carga procesal, estar en periodo de Turno y visita por el Órgano de Control de Interno, por tal, se consideró útil entrevistar a Fiscales de Lima Norte, igual idóneos para la investigación.

Es preciso señalar que se utilizó criterios para elegir a los encuestados, ya que se necesita que sean personas aplicadores del derecho, que se encuentren observando la realidad constantemente en conjunto con la aplicación de la norma. Por tal se consideró que serían estas personas como fiscales, determinar por qué la no aceptación de los acuerdos parciales de terminación anticipada y nos explique cómo es el procedimiento de terminación anticipada, por ser el que lo requiere dentro de la etapa de investigación preparatoria.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con la aplicación de las técnicas se desarrollaron los procedimientos de información. Teniendo entre ellas: La Entrevista y el Análisis Documental de Fuente Documental.

Mientras que los instrumentos, son las herramientas que fue utilizada para aplicar las técnicas. Entre las utilizadas en la presente investigación tenemos: La Guía de Entrevista, el cual consiste en la aplicación de 1 a 10 ítem, que contienen preguntas sobre el tema de investigación, elaborado en función de las subcategorías y nos sirvió de fuente de información. Y la Guía de Análisis de Fuente Documental, el cual consiste en el análisis de tres sentencias (Exp. N° 073-2010, Exp. N° 51-08 y Exp. N° 104-2010) que ayudo a demostrar el supuesto por cada objetivo utilizado dentro del desarrollo de investigación.

2.5 Procedimiento.

Es la ruta que se siguió para organizar y analizar los datos que obtuvimos de la entrevista. A través del procedimiento nos ayudó a responder nuestras preguntas de investigación, lograr nuestros objetivos planteados, comparar las opiniones de los entrevistados, ayudando a nuestra discusión y conclusión.

Entre el procedimiento, determinamos el objeto que se va a investigar, realizando su disgregación, seguidamente determinar el tipo de investigación para poder realizar el

desarrollo del marco teórico para nuestra investigación. Se elige la muestra, en mi caso el 2° FPPCV 2018, la realización de mi instrumento y la aplicación de la misma a los participantes de mi muestra, y por último de la información obtenida se aplica el método de integración y de agrupación, el cual consiste en que la información se unifique y se agrupe los resultados en función de cada objetivo planteado, lo cual ayudo a formar nuestra discusión y conclusión de nuestra investigación.

2.6 Método de análisis de información.

En la investigación cualitativa, como el presente trabajo de investigación se utilizó el Análisis Interpretativo, ya que ante la cantidad de información obtenida y con diversos tipos de información, se organizó la información recopilada y se extrajo la información necesaria y resaltante para comparar respuestas y responder nuestros objetivos.

Además, se hizo un análisis hermenéutico, el cual se pudo disgregar documentos, fuentes de investigación anteriores, análisis de fuentes jurisprudencial y análisis del artículo 469 del NCPP que contribuyeron al desarrollo de la presente investigación.

Por último, se utilizó el método inductivo, por cuanto se obtuvo conclusiones generales a partir de premisas particulares; se obtuvieron información de la observación de la realidad de mi escenario de estudio, de los estudios de fuentes o antecedentes, análisis de fuente documental, de la descripción de las entrevistas obtenidas de los operadores judiciales; del cual se hizo el análisis de todo lo anteriormente mencionado, lo cual llevo a obtener datos específicos para obtener datos generales.

A través de la información obtenida, se describió la realidad de nuestra investigación, resaltando las propiedades y características de nuestra variable. Por tal, la recolección de datos es inevitable, se hizo un análisis de la información obtenida, se agrupo de la manera que respondieron nuestras preguntas de investigación.

2.7 Aspectos éticos.

La presente investigación, se realizó siguiendo los lineamientos axiológicos, es decir siguiendo los valores morales, éticos, estéticos y espirituales, dejando de lado las creencias u opiniones parcializadas sobre el problema de investigación. Del mismo modo, la presente investigación se realizó respetando el método científico (método cualitativo) en cumplimiento del esquema establecido por la universidad e indicaciones de los asesores teóricos y asesores metodológicos. Se realizó el uso de técnicas de la

investigación cualitativa, con la recolección de datos como las entrevistas y el análisis jurisprudencial, los cuales no han sido alterados en su origen, por tal cuentan con la veracidad de los resultados que servirán para enmarcar nuestro problema y dar una solución, de la misma manera la investigación se cumplió con respeto del derecho del autor citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo APA.

La presente tesis de investigación se ha realizado respetando los derechos de autor, las fuentes utilizadas han sido citadas con nombre del autor, año y número de página; de la misma manera toda cita realizada ha sido siguiendo las pautas del Manual APA y el Reglamento de Investigación de la Universidad. Así mismo al momento de la interpretación y redacción, esta ha guardado la originalidad y fidelidad de las ideas de los autores que fueron entrevistados, se ha manejado con la mayor discreción y honestidad las fuentes y la información vertida en el presente proyecto de investigación. Por tal la presente investigación respeta los aspectos éticos.

III. RESULTADOS.

3.1. Descripción de resultados de la Guía de Entrevista.

Se tiene como Objetivo General: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

Para responder al Objetivo General se realizó 04 preguntas; sistematizándolo de la siguiente manera:

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018?

Astocondor, Ayrampo, García y Guevara (2019) opinan que la terminación anticipada en los procesos complejos se ve afectada por cuanto al presentarse pluralidad de imputados, se exige el concierto de voluntades de todos los procesados, dejando de lado la voluntad plasmada en el acuerdo provisional. No debe perjudicar el derecho de los otros justiciables. Saucedo y Tarazona (2019) mencionan que la afectación es en la interpretación que realiza el juez, asimismo son pocos los procesos con pluralidad de imputados que concluyen con terminación anticipada porque son los jueces quienes lo deniegan.

Sin embargo, Nole (2019) opina que la afectación es a los mismos imputados que quieren acogerse. Añadiendo Gutiérrez (2019) opina que hay una afectación sobre los delitos complejos como crimen organizado, lavado de activos, pérdida de dominio y corrupción de funcionarios, llamados delitos especializados.

De forma contraria Díaz y Racchumi (2019) opinan que no considera verse afectada la figura de la Terminación Anticipada, todo dependerá de la naturaleza de cada caso.

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

Astocondor, Ayrampo, Díaz, García, Guevara, Gutiérrez, Nole, Racchumi, Saucedo y Tarazona (2019) opinan que la terminación anticipada es beneficiosa por ser un mecanismo de simplificación procesal, reduce las etapas procesales, acorta la investigación preliminar y evita que los casos prosperen en sede judicial, ahorrándole al

Estado recursos económicos y agilizando la administración de justicia. Asimismo, también mencionan que disminuye la carga procesal en los delitos complejos que afronta el despacho siendo un derecho de los imputados, flexibilizando el principio adversarial.

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?

Astocondor, Guevara, Gutiérrez, Saucedo y Tarazona (2019) opinan que, sí debería implementarse, porque con la aceptación de culpabilidad se estaría terminando un proceso; además habría predictibilidad de las decisiones judiciales, ayudaría a la uniformidad de criterios, se evitara decisiones arbitrarias y se respetaría los derechos fundamentales de los imputados. Además, si se aplica en los procesos de conclusión anticipada puede ser factible la aplicación en los procesos de terminación anticipada.

Sin embargo, Díaz, García y Racchumi (2019) consideran que no debería implementarse, por cuanto la posibilidad de aprobarse acuerdos parciales en los procesos de terminación anticipada es diferente a la conclusión anticipada, en éste último hay actuación probatoria. Lo correcto sería realizar un análisis de caso por caso, realizando una interpretación sistemática de la norma. Pero Ayrampo y Nole (2019) menciona que los acuerdos parciales son factible en Juicio Oral (Conclusión Anticipada). Para la correcta aplicación, se debe capacitar a los operadores de justicia, presto que de ellos nace la estructura de la investigación y es ante ello con los que se negocia.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Astocondor, Gutiérrez, Nole, Saucedo y Tarazona (2019) consideran que si, puesto que su naturaleza fue creada para simplificar la carga procesal y crear un ahorro (economía procesal). Se culminaría un proceso con la aceptación de culpabilidad de los imputados, pero siempre siguiendo el marco legalidad a fin de lograr una sentencia anticipada y justa; pudiendo el Fiscal enfocarse en procesos más complejos y usar mejores teorías del caso para quien aún sigue en juicio. Ayrampo (2019) menciona, que tiene un estándar elevado de aplicación en el marco de un proceso inmediato. Asimismo, Guevara (2019) opina que aprobar acuerdos parciales generaría una desacumulación de los procesos, pudiendo concluir el proceso para algunos y seguir el proceso para el que no quiso acogerse al

acuerdo. Díaz y García (2019) consideran que instruir acuerdos parciales agilizaría la operatividad de los procesos penales, no obstante, ello atentaría contra el derecho de presunción de inocencia.

Teniendo una posición contraria Racchumi (2019), considera que instituir acuerdos parciales con pluralidad de imputados no agilizaría la descarga procesal, solo ayudaría si son acuerdos totales que ayudan a la investigación.

Se tiene como Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

Para responder al Objetivo Especifico 1 se realizó 03 preguntas, sistematizándolo de la siguiente manera:

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

Astocondor, Díaz, García, Guevara, Gutiérrez, Nole y Tarazona (2019) mencionan, que el principio del consenso se ve afectada en la medida que, solo es posible con el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos, afectando el extremo que no se cumpla con el objetivo de la terminación anticipada; vulnerando la manifestación de voluntad de las partes. Además, Saucedo (2019) menciona que se verá afectada con el desacuerdo de alguno de los coimputados, ya que obliga el resto a seguir el proceso en juicio.

Ayrampo (2019) es de la opinión que es la misma regulación la que impide los acuerdos parciales y solo será factible en el inicio del Juicio Oral. Asimismo, Racchumi (2019) nos menciona que en su Despacho la mayoría de los imputados no desean someterse a la terminación anticipada.

6. Considera Ud. ¿Qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿porque?

Astocondor, Ayrampo, Díaz, Guevara, Gutierrez, Nole, Racchumi y Saucedo (2019) son de la opinión que se debe respetar el principio del consenso manifestado en el cumplimiento de la voluntad de las partes; respetar este principio es necesario porque los mecanismos de simplificación procesal requieren el acuerdo del representante del

Ministerio Público y el imputado y de no existir la voluntad de ambos, esta se vería desnaturalizada. Agregando Tarazona (2019) considera que es factible tratar procedimentalmente ambas instituciones porque a ello se aplica las reglas de conductas en caso de incumplimiento.

Sin embargo, García (2019) menciona que el principio del consenso solo será aplicado en los casos de delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que perjudique la investigación.

7. Considera Ud. ¿que la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputado y la administración de la justicia? ¿Por qué?

Astocondor, Ayrampo, Guevara, Gutiérrez, Saucedo y Tarazona (2019) son de la opinión que hay una afectación por cuanto el imputado está reconociendo el hecho criminal y aceptando el pago de la reparación civil, la negación de tan solo uno de ellos obliga a los otros coautores a seguir un proceso en juicio. Se transgrede garantías constitucionales y legales (debido proceso y una sentencia justa); hay una afectación a la administración de justicia al no poder culminar sus procesos y verse alargada la investigación. Pero Nole (2019) nos dice que la afectación es al mismo justiciable que no ve cumplido su manifestación de voluntad, es decir la administración pública vulnera parcialmente sus derechos.

Con una posición neutral Díaz y García (2019) menciona que solo afectarían al imputado cuando no se cumplan con las garantías y el respeto de los derechos del imputado, asimismo, en la medida que los acuerdos parciales se refieran a delitos conexos u otros imputados, no debe considerarse afectados los derechos del imputado.

Por el contrario, Racchumi (2019) nos dice que en muchos casos los imputados no están de acuerdo con la medida alternativa, por tal acogerse a acuerdos parciales no afectaría los derechos de los imputados.

Se tiene como Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

Para responder al Objetivo Específico 2 se realizó 03 preguntas, sistematizándolo de la siguiente manera:

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018? ¿Por qué?

Astocondor, Guevara, Gutiérrez, Racchumi, Saucedo y Tarazona (2019) son de la opinión que, la terminación anticipada fue instaurada con el fin de reducir etapas procesales, entonces no aplicarse los acuerdos parciales obliga a seguir las etapas de un proceso común, por tal no cumple con su fin de simplificación y de alternativa de solución de conflicto. Adicionalmente García (2019) mientras que el CPP exija el acuerdo de todos los imputados la simplificación se verá afectada por ser un obstáculo para progresar con la terminación anticipada. Nole (2019) menciona que la afectación sería directamente al Estado, porque este invierte dinero y tiempo en procesos que pueden ser acabados en instancias anteriores al juicio. Ayrampo y Díaz (2019) menciona que los acuerdos parciales no son totalmente prohibidos en el marco de la terminación anticipada, sería necesario analizar caso por caso para su aplicación.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Astocondor, Ayrampo, Díaz, García, Guevara, Gutiérrez, Nole, Racchumi, Saucedo y Tarazona (2019) opinan que, hay una justicia oportuna reflejada en la reducción de los tiempos, de dinero y de personal profesional (economía procesal) obteniendo un beneficio para ambas partes, el imputado obtendrá una sentencia en menos tiempo basada en derecho y el respeto de sus derechos y garantías, además ayuda a la administración de justicia porque permite agilizar la enorme carga procesal que se genera en el Ministerio Público. Por tal si alcanza el objetivo de un proceso penal logrando una justicia rápida y eficaz

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

Díaz, Guevara, Gutiérrez, Saucedo y Tarazona (2019) hay una desprotección al no satisfacer de manera correcta el daño ocasionado a la víctima, eso dependerá de cada caso porque hay daños que no pueden ser resarcidos materialmente. García (2019) en su apreciación nos dice, que la inaplicación de acuerdos parciales es para preservar el derecho a la presunción de inocencia de los imputados que no participaron.

Sin embargo, en forma contraria Astocondor, Ayrampo y Nole (2019) nos menciona que no siempre hay una víctima que resarcir y el acuerdo es entre el imputado y el representante del MP y la víctima puede hacer valer su derecho como actor civil. Racchumi (2019) dice que no debería existir acuerdos parciales porque afecta a los agraviados.

3.2. Descripción de resultados de la Guía de Documental.

Se tiene como Objetivo General: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

A pesar que las partes se encuentran de acuerdo con los hechos, la pena y la reparación civil, esta no se llevó a cabo por la prohibición del artículo 469 del NCPP, sin haber realizado el Juez una motivación sobre su decisión, demostrando que la inaplicación de acuerdos parciales frustra un acuerdo que puede ser conveniente y beneficioso para ambas partes, relegando además la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada y el fin por el cual fue instaurado, el cual es abreviar las etapas del proceso penal ayudando a la descarga procesal y a mejorar la operatividad de los procesos penales.

Se tiene como Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

El Juzgado establece que no es necesaria apreciar prueba alguna, con la aplicación de las salidas alternativas se evita algunas etapas procesales; el cual privilegia la voluntad del imputado de querer acogerse a un beneficio. Se aprecia que en los procesos de Terminación Anticipada se debe privilegiar la voluntad del imputado, respetando el Principio del Consenso al que arribaron el representante del Ministerio Público con el imputado o imputados.

Se tiene como Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

La no aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta la Simplificación Procesal de manera directa, no cumple su finalidad para la cual fue creada e implementada. La aplicación debe ser para todos los casos, sin excepción cuando haya pluralidad de imputados. Se puede seguir el proceso por quien no quiso acogerse al beneficio y culminar con el que si se acogió por cuanto hay suficientes elementos de convicción valorado en forma conjunta para establecer la imputación de la comisión del delito.

IV. DISCUSION.

El Objetivo General de la presente investigación es: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018.

Ante este Objetivo General, se planteó el Supuesto General: Dada la vulneración a la libre voluntad de las partes y al quebrantamiento de la operatividad de los procesos penales, la Terminación Anticipada se ve afectada por la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados

De la respuesta de mis entrevistados Astocondor, Guevara, Saucedo, Tarazona y Gutierrez se concibe que la Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que resulta beneficiosa para la administración de justicia; por tal motivo la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de terminación anticipada afecta la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada, porque se debe respetar el acuerdo provisional presentado ante el Juez donde se manifiesta la voluntad de las partes que aceptaron su culpabilidad, que conjuntamente con los suficientes elementos de convicción que fueron obtenidos por el titular de la acción penal se conoce quienes fueron los autores del hecho criminal; por todo ello la inaplicación de los acuerdos parciales deja de lado los beneficios de la terminación anticipada, como la reducción de las etapas procesales, disminución de la carga procesal y el ahorro de recursos en todos los sentidos.

Del análisis de fuente jurisprudencial (Sentencia – Exp. N° 073-2010-44-1001-JR-PE-03) se puede advertir, a pesar que las partes se encontraban de acuerdo con los hechos, la pena y la reparación civil, no es posible arribar a acuerdos parciales con pluralidad de imputados por la prohibición del artículo 469 del NCPP, sin que por lo menos el Juez pueda motivar por qué no es posible acogerse a acuerdos parciales en el caso concreto. Lo que conlleva a una afectación a la institución de la Terminación Anticipada, frustrando un acuerdo que pudo beneficiar a todas las partes, dejando relegado el fin de la institución.

Los resultados líneas arriba convienen con lo propuesto en la tesis elaborada por Condori (2016) denominada “Necesidad de aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados en relación a las sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la CSJA-2015 y la necesidad de su reforma normativa” concluye que la regulación actual impide suscribir acuerdos

parciales, sin embargo, la operatividad de los procesos penales se aumentaría si se viabiliza los acuerdos parciales más aún si el procesado se encuentra con prisión preventiva pudiendo culminar su proceso con celeridad y con un beneficio premial; asimismo, manteniendo la misma idea con la tesis elaborada por Samillán (2014) denominada “Imposibilidad de la Terminación Anticipada Parcial del Proceso Penal y el Derecho a una pena justa” concluye que no hay justificación en la jurisprudencia ni en la doctrina para que se impida los acuerdos parciales en los procesos de terminación anticipada, en merito que son las partes las que han llegado a un acuerdo; además de poseer un control estricto por parte del Juez, quien solicita una suficiente actividad probatoria que pueda comprobar la responsabilidad del imputado; su inaplicación impide que el imputado pueda verse beneficiado por la norma procesal como si se logra en conclusión anticipada.

Nuestra postura concuerda con lo descrito por Sánchez y otros (2011) el cual menciona, que el Juez debería emitir una sentencia anticipada aceptando acuerdos parciales de los que quieran someterse a la terminación anticipada, aunque haya ausencia de alguno de los coautores, ya sea por algún motivo legítimo o ilegítimo, porque la base de la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada es el Principio del Consenso, donde son las partes las que tienen la libertad de escoger lo mejor para su destino, siempre llevando un control por parte del Juez.

De lo expuesto se entiende que la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta a los procesos de terminación anticipada, por cuanto este mecanismo de simplificación procesal no cumpliría su finalidad de disminuir la lentitud de los procesos penales y la colaboración a la administración de justicia, afectando además al imputado al no verse beneficiado con la reducción de un sexto de la pena y un séptimo por confesión sincero si fuera el caso, y verse obligado por un tercero a seguir el proceso hasta la etapa de Juicio Oral, donde antes de la sentencia y de la actuación de los medios probatorios puede acogerse a la conclusión anticipada, obteniendo una reducción menor que la establecida en la Terminación Anticipada.

Aunque no concuerda con lo dicho por Díaz y Racchumi, que consideran que no hay afectación, lo antes mencionado puede corroborarse si habiendo una afectación por la inaplicación de acuerdos parciales.

El Objetivo Especifico 1 de la presente investigación es: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Publico 2018.

Ante este Objetivo Especifico 1, se planteó el Supuesto Especifico 1: Dada la vulneración a la libre voluntad de las partes en el proceso, el Principio del Consenso se ve afectada por la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados.

De la respuesta de los entrevistados Astocondor, Ayrampo, Díaz, Guevara, Gutiérrez, Nole, Saucedo y Tarazona se concibe que es de suma importancia el Principio del Consenso, porque este constituye la manifestación de voluntad de las partes para poder llegar a un acuerdo sobre la actuación de un hecho ilícito, sus consecuencias, su pena y su reparación civil. Este principio rige como fuente para la aplicación del mecanismo de simplificación procesal de la Terminación Anticipada, y su inaplicación en los acuerdos parciales con pluralidad de imputados afectaría esa manifestación de voluntad al que arribaron las partes del proceso porque se verá afectado el objetivo de la Terminación Anticipada, el cual es reducir la carga procesal, obtener una sentencia anticipada y justa.

Del análisis de fuente jurisprudencial (Sentencia – Exp. 51-08), se puede advertir que con la aplicación de las salidas alternativas como la Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada se privilegia la voluntad del imputado por haberse allanado a la acusación o al acuerdo, al haber aceptado los cargos y renunciando a la actividad probatoria.

Lo antes mencionado guarda relación con lo establecido en la tesis elaborada por Díaz (2013) denominada: “La aplicación de la Terminación Anticipada del proceso penal en la afectación de los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada”, que concluyo:

[...] Estando ya en el proceso judicial y teniendo que el procesado acepta su culpabilidad y da muestras de arrepentimiento, es conveniente aplicar la terminación anticipada del proceso, dicha figura está más acorde con la etapa del proceso, más conveniente para la sociedad porque significa la aplicación de una pena para el sentenciado (p. 45).

Asimismo, Samillán (2014) en su tesis denominada “Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa”, nos menciona que la

Terminación Anticipada, constituye una suerte de transacción judicial previa al juzgamiento. La Terminación Anticipada es una transacción, un acuerdo interpartes, en la medida que los sujetos procesales comprendidos se otorgan recíprocas concesiones. Este mecanismo de simplificación procesal, es básicamente un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, que versara sobre la pena a imponer, siempre que el acusado acepte alguna o todas las acusaciones.

Asimismo, lo anteriormente expuesto se relaciona con lo dicho por Del Rio Ferretti, en su artículo de Revista “El Principio del Consenso de las partes en el proceso penal y enjuiciamiento jurisdiccional: Aclaraciones conceptuales necesarias”, que determina, el consenso de las partes es un presupuesto necesario de procedencia para acogerse a las formas de solución alternativas de conflicto. El principio del consenso dentro de los procesos penales, involucra que las partes lleguen o puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental, bajo las fórmulas que fueron establecidas por las propias partes (acusador y acusado), es decir la disposición del acusado de aceptar una forma abreviada de juicio, alterando el procedimiento (suprimiendo etapas procesales).

De todo lo antes ya mencionado, podemos advertir que la para la aplicación del proceso de Terminación Anticipada se necesita el acuerdo de las partes, es decir la aplicación del Principio del Consenso entendida como aquella manifestación de voluntad, donde el investigado acepta su culpabilidad, los hechos, la pena y la reparación civil, y obteniendo como beneficio ante aquella aceptación, una abreviación de su proceso penal y obteniendo una sentencia anticipada con una reducción de la pena. Implica una ventaja para el acusado, por tal el no respeto del Principio Consensual afecta la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal.

Lo anteriormente dicho, confirma nuestra postura y da cuenta de lo desacertado que fueron las opiniones de algunos entrevistados como García y Racchumi al considerar que no hay afectación al Principio del Consenso por cuanto la ley establece la prohibición, además que no es un instituto muy utilizado en su despacho, lo cual al no ser promovido no es muy aprovechado.

El Objetivo Especifico 2 de la presente investigación es: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Publico 2018.

Ante este Objetivo Especifico 2, se planteó el Supuesto Especifico 2: Dado el quebrantamiento a la operatividad de los procesos, la Simplificación Procesal se ve afectada por la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados.

De la respuesta de los entrevistados Díaz, Guevara, Gutiérrez, Saucedo y Tarazona mencionan que la Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación procesal (reducir etapas procesales), sin embargo, la inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, lo único que conlleva es a seguir las etapas de un proceso común, siendo un obstáculo que impide la aplicación de la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal, habiendo una afectación a la administración de justicia por la razón de invertir recursos de tiempo y dinero en procesos que pueden terminar antes de un juicio, no cumpliendo con el fin de simplificación y de alternativa de solución de conflicto, no llegando a lograr una justicia oportuna, ni una protección a la víctima por no satisfacer el daño ocasionado en forma rápida y eficaz.

Del análisis de fuente jurisprudencia (Sentencia – Exp. N° 00104-2010-54-2701-JR-PE-01), se puede advertir que el proceso de Terminación Anticipada es considerado un mecanismo de simplificación procesal, su finalidad es reducir las etapas procesales para no llegar hasta el juzgamiento, si de antemano existe un acuerdo arribado entre las partes.

Lo mencionado guarda relación con lo estudiado por Cacha y Vereau (2016), en su tesis denominada “El Proceso Especial de Terminación Anticipada y la Desnaturalización de la Teoría de la Prevención Especial de la Pena” menciona que el Proceso Especial de Terminación Anticipada es un proceso especial, que se sitúa dentro de los mecanismos de simplificación procesal que recientemente se incluyen en los códigos procesales, el cual tiene como fin prescindir de la investigación y de la etapa de juzgamiento, se erige como una herramienta de celeridad procesal, es una forma de simplificación procesal el cual se basa en el principio del consenso, siendo uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Asimismo, Osorio, B (2016) en su tesis titulada “Aplicación de salidas alternativas y simplificación procesal en relación al Principio de Legalidad, Juzgados de Investigación Preparatoria – Huaraz, 2012-2013” dentro de sus conclusiones menciona:

[...] La estructura del nuevo procedimiento y los mecanismos de simplificación procesal, permiten que los casos sean resueltos de manera anticipada, es decir sin necesidad de llegar a juicio oral e inclusive, puede solucionarse el conflicto a nivel fiscal, a consecuencia de ello, los justiciables obtienen justicia oportuna, se descongestionan los despachos judiciales y el Estado ahorra los costos que devienen de largos procesos; entre otras. (p. 174)

Mientras que, dentro del marco teórico, según Villavicencio (2010) refiere que, en cada caso la celeridad procesal es diferente, porque cuando se continúa el proceso común, existe un lapso de periodo procesal donde no se ejecuta actividad alguna, sin embargo, se pudo haber evitado aquella pérdida de tiempo, si el Fiscal hubiera solicitado alguna de las otras alternativas. (p. 95). Asimismo, el mismo autor sostiene cuando nos encontramos en la audiencia de control de acusación fiscal donde están presentes todos los sujetos procesales quienes han alcanzado un consenso para que concluya la controversia penal, el hecho de impedir la terminación anticipada en dicha audiencia, lesiona el principio de celeridad procesal sin poder recuperar la paz social. (p. 113)

De ello se entiende que, la no aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta la Simplificación Procesal, entendida como la reducción de las etapas procesales, a pesar que una cantidad de imputados se encuentra de acuerdo de acogerse a un acuerdo; no cumpliendo con el fin por el cual fue instaurado la Terminación Anticipada como un mecanismo de Simplificación Procesal.

V. CONCLUSIONES.

Siendo las siguientes conclusiones:

1. La inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los procesos de terminación anticipada, por cuanto este mecanismo de simplificación procesal no cumple la finalidad de disminuir la lentitud de los procesos penales y la colaboración a la administración de justicia, afectando además al imputado al no verse beneficiado con la reducción de un sexto de la pena y un tercio por confesión sincera si fuera el caso, y verse obligado por un tercero a seguir el proceso hasta la etapa de Juicio Oral, donde antes de la sentencia y de la actuación de los medios probatorios puede acogerse a la conclusión anticipada, obteniendo una reducción menor que la establecida en la Terminación Anticipada.
2. En los procesos de Terminación Anticipada se necesita el acuerdo de las partes, es decir la aplicación del Principio del Consenso entendida como aquella manifestación de voluntad, donde el investigado acepta su culpabilidad, los hechos, la pena y la reparación civil, y obteniendo como beneficio ante aquella aceptación, una abreviación de su proceso penal y obteniendo una sentencia anticipada con una reducción de la pena. Implica una ventaja para el acusado, por tal el no respeto del Principio Consensual afecta la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal.
3. La no aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta la Simplificación Procesal, entendida como la reducción de las etapas procesales, a pesar que una cantidad de imputados se encuentra de acuerdo de acogerse a un acuerdo; no cumpliendo con el fin por el cual fue instaurado la Terminación Anticipada como un mecanismo de Simplificación Procesal.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda al Poder Judicial y a las Fiscalías que son los aplicadores de los mecanismos de simplificación procesal, a través de sus escuelas se realice capacitación constante a sus miembros con el fin de una aplicación adecuada del proceso de Terminación Anticipada, y evitar se vulnere algún derecho de los imputados o coimputados al aplicar acuerdos parciales.
2. Se recomienda a los operadores jurídicos, Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas, incentiven la aplicación del mecanismo de simplificación procesal de la Terminación Anticipada, y ante una pluralidad de imputados la aplicación de acuerdos parciales, con el fin de disminuir la carga procesal, por el hecho de evitar se concluya el proceso en Juicio Oral y se pueda concluir solo en la etapa de Investigación Preparatoria.
3. Se recomienda al Poder Legislativo, la necesidad de reformar el artículo 469 del NCPP con el fin de hacer posible la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de terminación anticipada, para poder beneficiar al imputado que quiere acogerse al acuerdo. Poder hacer factibles terminaciones parciales, al igual que hay conformidades parciales; por cuanto dentro de la investigación es el imputado quien proporciona información por aceptar su responsabilidad, ayudando a la culminación de un proceso penal con anticipación.

REFERENCIA.

- Academia de la Magistratura del Perú. (2010) Revista Institucional N° 9. Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. Tomo II. Lima. 1era Edición. Súper Grafica EIRL. ISBN: N° 1998-1902.
- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116. (2008) Nuevos alcances de la conclusión anticipada. Corte Suprema de Justicia de la Republica. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial.
- Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116. (2009) Proceso de Terminación Anticipada: Aspectos Esenciales. Corte Suprema de Justicia de la Republica. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias.
- Alarcón F. (mayo, 2016). Prohibición de inducir al imputado a la autoincriminación y el planteamiento de las salidas alternas. Revista Lex. Núm. 17. 221-238.
- Alfaro, C. (2012). Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería.
- Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). (Acceso 24 de junio de 2019).
- Arbulú, M y Víctor, J. (2004-2012). Comentarios de los precedentes vinculantes penales. Análisis de las decisiones vinculantes de la Corte Suprema. (1° ed.). Ediciones legales E.I.R.L.
- Bazzani, D. (05 de octubre de 2018). Poderes de control del Juez en la Terminación Anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. Universidad Externado de Colombia. Derecho Penal y Criminología. 2009. Volumen 30. Número 89. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523/502>.
- Borrego, N. (junio, 2014). El proceso inmediato y el proceso de terminación anticipada, alcances y aplicación. Revista de actualidad jurídica "La Tribuna del Abogado". Año V, Ed. 6. 131-153. Recuperado de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/4%20Revista%20Mayo%20-%202014.pdf>

- Bullón, R. (2018). Victimización secundaria y Terminación Anticipada en casos de flagrancia delictiva. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). Escuela Universitaria de Posgrado. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2783/BULLON%20MIGUEL%20RONALD%20ANTONIO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cacha B, Randy R. y Vereau J. (2016). El Proceso Especial de Terminación Anticipada y la Desnaturalización de la Teoría de la Prevención Especial de la Pena. (Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Trujillo). Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5978/CachaBlas_R%20%20VereauTrigoso_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Caroca A. (2002). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Editorial Jurídica La Ley. (1°ed) Santiago de Chile.
- Condori, E. (2016). Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados en relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la CSJA – 2015 y la necesidad de su reforma normativa. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2203>.
- Correa, V. (2018). Influencia de la Terminación Anticipada en la investigación del delito de Hurto Agravado, tramitados en la 2da Fiscalía Provincial Penal, Primer Despacho de Investigación, Tarapoto, 2016 (Tesis para Título de Abogado) Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30793>.
- Del Rio, C. (2008) El Principio del Consenso de las partes en el Proceso Penal y Enjuiciamiento Jurisdiccional: Aclaraciones conceptuales necesarias. Revista Chilena de Derecho. Vol. 35. Núm. (1). 157-182.
- Díaz M. (2013). La aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal en la afectación de los Derechos de la Víctima a recibir una reparación civil adecuada. (Tesis para la obtención del Título de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 11 de octubre de 2018)

- Doig, Y. (diciembre, 2010). La Justicia Negociada tras el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema. *Derecho & Sociedad* 34. 339-346. 13983
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13356/13983>
- Dubois, S., Fenwick, N., Ryan, E. A., Baker, L., Baker, S. E., Beausoleil, N. J., ... Fraser, D. (2017). International consensus principles for ethical wildlife control. *Conservation Biology*, 31(4), 753–760. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eoh&AN=42754064&lang=es&site=ehost-live>
- Ergueta, E. (2018). La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato. (Tesis presentada para obtener el Título Profesional de Abogado). Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/444/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, J. (1998). La terminación anticipada del proceso penal. (Tesis para optar el título de Abogado, UNMSM). (Acceso 21 de setiembre de 2018)
- Fernández, K. (s.f.): La Conformidad: Una Aproximación a su Definición en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho&Sociedad*34. Asociación Civil.
- Ferre, J. (junio, 2018). El Plea Bargaining, o como provenir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Artículos (20), 06. 1-30. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>.
- Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. (3° ed). Ediciones Morata S.L. Fundación Paideia Galiza. España.
- Gálvez, E. (2017). Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. (Tesis presentada para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1393>.
- Gil, C. (julio, 2016). Los efectos del Plea Bargaining en el Sistema Americano. *LegalToday*. Por y para abogados.

- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. (6a ed.) México: Edamsa Impresiones.
- Herrera, M. (Julio, 2016). La Negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Publicas en Materias Penales*, 11(21), 229-263.
- Huari, R. (2017). Criterios para la aplicación del proceso de Terminación Anticipada solo a determinados delitos. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 08 de noviembre de 2018)
- Kheneyzir, G. (Julio, 2011). The crime of aggression in the Statute of the International Criminal Court: political consensus vs. dogmatic dissent. *Revista de Derecho Público*, (27), 2-40.
- Mansilla, J. (2005) Acuerdos Reparatorios: Análisis Crítico desde la Perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/106/DP%20%20001%20TESIS%20QUISPE-RABANAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marcolini, S. (2005). *Patteggiamento nel sistema della giustizia negoziata*. Giuffrè Editore. Milano.
- Mixán, F., Ibarra, C., Hurtado, J. y Ugaz, F. (2010) *El Proceso de Terminación Anticipada. Estudios y práctica procesal*. Ediciones BLG EIRL. Trujillo.
- Nuevo Código de Procedimiento Penal. Decreto N° 2700 de 1991. Colombia.
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. 4ta Edición.
- Osorio, B. (2016). Aplicación de Salidas Alternativas y Simplificación Procesal en relación al Principio de Legalidad, Juzgado de Investigación Preparatoria – Huaraz, 2012-2013. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”). Recuperada de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1621/T033_3166_2016_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pereira S. (Julio, 2015). Un pacto con la justicia. El *patteggiamento* tras 25 años de vigencia: balance y análisis comparado. *Justicia*, (2), 309-348.

- Rabanal, S y Quispe, D. (setiembre, 2016). El Proceso de Terminación Anticipada como Mecanismo de Simplificación Procesal. *Rev. Perspectiva* 17 (2). 206-2226.
- Ramos, J. (2004). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. (2° ed). Editorial San Marcos E.I.R.L. Perú. ISBN: 978-9972-38-468-4.
- Rivera L. (s.f). Problemáticas del procedimiento abreviado en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/Mesa3PoliticaLegislativaySeguridadPublica/MauroArturoRiveraLeon.pdf
- Robles W. (julio, 2012). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Vox Juris*. USMP Facultad de Derecho. 24(2), 145-186.
- Salinas, D. (2011). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura y Función*. (1° ed.) Palestra Editores SAC.
- Samaha, J. (1998). *Criminal Justice*. Sl. West Publisshing Company.
- Samillán, G. (2014). *Imposibilidad de la Terminación Anticipada Parcial del Proceso Penal y el Derecho a una Pena Justa*. (Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas). Lambayeque. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. 2014. Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho y Ciencia Política.
- San Martin, C. (1999) “La Reforma del Proceso Penal Peruano” en *Revista Peruana de Derecho Procesal*. II Tomo. Grijley E.I.R.L. Lima.
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (2° ed). Volumen II. Grijley. Lima.
- Sánchez, P. (Setiembre, 2016). El Proceso de Terminación Anticipada. *Revista Institucional* N° 09. Tomo II. Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. AMAG PERU.
- Sánchez, P. (1997). *Los Procedimientos Penales Especiales ante la Criminalidad no Convencional*. Anuario de Derecho Penal 1996: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Lima. Grijley EIRL.

- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2004). Exp. N° 855-2003-HC/TC. La Libertad. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.pdf>.
- Taboada G. (noviembre, 2015). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad. Recuperado de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Talavera, P. (julio, 2010). Breves Apuntes sobre los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP). Revista Institucional N° 9. 97-106.
- Tarrufo, M. (2009). La Prueba, Artículos y Conferencias. Ed Metropolitana. Santiago.
- Vásquez, C. (Setiembre, 2014). El sistema acusatorio y las institucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. Revista Lex. Vol. 12. Núm. 14. 179-198.
- Vásquez, C. (mayo, 2015). Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. Revista Lex. Vol. 14. Núm. 17. 239-258.
- Villanueva, B. (s.f. :). La Terminación Anticipada en el Perú. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/062012_Terminacion_Anticipada_para_aprobacion.pdf.
- Villavicencio, F. (Julio-Noviembre, 2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Revista Derecho PUCP. Núm. 65. 93-114.

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **MAYRA MELISSA CEDAMANO HILARES**

FACULTAD/ESCUELA: **DERECHO**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“LA TERMINACION ANTICIPADA Y LA NECESIDAD DE APLICACIÓN DE ACUERDOS PARCIALES CON PLURALIDAD DE IMPUTADOS, MINISTERIO PUBLICO, VENTANILLA 2018”.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018? 2. ¿De qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018?
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018. 2. Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.
SUPUESTO GENERAL	Dada la vulneración a la libre voluntad de las partes y al quebrantamiento de la operatividad de los procesos penales, la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de los Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dado la vulneración a la libre voluntad de las partes en el proceso, el Principio del Consenso se ve afectada por la Inaplicación de los Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados. 2. Dado el quebrantamiento a la operatividad de los procesos, la Simplificación Procesal se ve afectada por la Inaplicación de los Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Básica, Diseño de Teoría Fundamentada.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
CATEGORIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Terminación Anticipada 2. Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados Ministerio Publico 2018
SUB CATEGORIA 1	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Principio del Consenso 1.2. Simplificación Procesal
SUB CATEGORIA 2	2.1. Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encuestas 2. Análisis Documental

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
PROCESAL PENAL**

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018?

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de justicia? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Publico 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Publico 2018? ¿Por qué?

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

Firma del entrevistado

Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL PENAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: Fiscal provincial Mariano Alberto Gueraña Rojas
 CARGO: Fiscal provincial de la 2° FPCCV
 FECHA: 09/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPCCV 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPCCV 2018?

Claro que si se ve afectado, por que Es una solución alternativa a los conflictos. Pese a aprobarse y no perjudicar el derecho de los otros justiciables que solicitaron acogerse a una terminación

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

Considero que si es beneficioso, porque la ley permite la aplicación de mecanismos de simplificación procesal a fin de reducir los etapas procesales.

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada?

Claro que si, porque dentro de una investigación se sabe quienes son los autores y quienes no; y si consideran y aceptan su culpabilidad debería terminarlo en proceso de forma anticipada.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Probar acuerdos parciales generaría una desacumulación, concluyendo el proceso para algunos y continuando el proceso penal para el que no quiso hacerse al acuerdo; evitaría pérdida de tiempo en la investigación

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

La afectación al principio del consenso, además también al acuerdo que llegaron a establecer entre las partes vulnerando aquella manifestación de voluntad entre las partes

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada? ¿Por qué?

Claro que no solo debe respetarse, si no también debe cumplirse con la voluntad manifestada en el acuerdo.

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados? ¿Por qué?

Hay una afectación por que están reconociendo el delito y están aceptando resarcir el daño afectado con la reparación civil. La no aceptación del delito por uno de los implicados no llega a concretizar el acuerdo, afecta el derecho de los otros que si quieren una solución alternativa

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018? ¿Por qué?

Se ve afectado por el mismo justificable por que no cumple el acuerdo lo que se busca es una alternativa de solución a través de la terminación y conclusión anticipada

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Claro que si, obtener una justicia oportuna y rápida a través de una sentencia anticipada

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

Hay una desprotección al no cumplir de manera eficiente el daño ocasionado a la víctima

Firma del entrevistado
DNI: 08347369.
Mariano Alberto
Guevara Rojas

Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL PENAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: Karen Magaly Saucedo Huñez

CARGO: Fiscal Adjunta de la 2da FPPCV.

FECHA: 31/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018?
Se los acuerdos parciales están instituidos dentro de la Terminación Anticipada, no permitiría ser una afectación directa a este mecanismo. Dentro de este despacho es poco los procesos que concluyen con terminación Anticipada con pluralidad de imputados, porque los jueces lo deniegan.
2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?
La terminación Anticipada al igual que los otros mecanismos son de gran beneficio para nuestro despacho. La aplicación ha generado una gran ayuda para nuestra carga procesal.
3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?
Considero necesario; el aplicar acuerdos parciales con pluralidad de imputados ayudaría a culminar procesos donde los imputados ya han confesado su delito y quieren beneficiarse en su pena. En la conformidad parcial es posible los acuerdos parciales, debido de tratarse de la misma manera ambas figuras de mecanismo procesal.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Sí agilizaría. Podríamos culmenar los procesos con los que aceptan su culpabilidad, su pena y su reparación civil y continuar a un juicio oral con los que no aceptaron un acuerdo enproando nuestras mejores teorías del caso a quíen sigue el proceso en juicio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

El principio del consenso, entendido como el acuerdo que llegan entre las partes. y sera afectada sí por desacuerdo de uno de los coautores, obliga a los otros a seguir el proceso en juicio.

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

Siempre es fundamental respetar un principio

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de la justicia? ¿Por qué?

Sí afecta. Obligar a los otros coautores a seguir un proceso en juicio afecta su derecho a una justicia justa ; al debido proceso.

Con respecto a la administración de justicia ; sí afecta, porque obliga a seguir alargando el proceso y la investigación, y hasta obtener los mismos resultados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018? ¿Por qué?

Se ve afectada si no se dejan separar con el acuerdo provisional al que amparan la Fiscalía y los coimputados; el prohibir afecta el fin de reducir etapas procesales y la reducción de la carga procesal.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Si se sigue el procedimiento correcta, se mantiene las garantías al imputado, se llega a obtener una sentencia rápida y justa; que beneficia de mayor medida al imputado o coimputados.

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

Si hay una víctima que resarcir; la inaplicación de este proceso especial afecta que esta víctima sea resarcida económicamente con una Reparación Civil; y con una condena.


SAUCEDO NÚÑEZ
Fiscalía Provincial (P)
2da Fiscalía
Corporativa de Victimología

Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL PENAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: JAVIER ZAPATA GARCIA ROSELL

CARGO: FISCAL PROVINCIAL

FECHA: 31/05/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Publico 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Publico?
La Terminación Anticipada se ve afectada por cuanto al presentarse Acuerdos Parciales, en casos de hechos punibles plurales o de imputados, no procede, salvo que se trate de delitos conexos y en relación con otros delitos
2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?
Si es beneficioso por cuanto acorta las investigaciones preliminares y evita que los casos prosperen en sede Judicial, ahorrándole al Estado recursos económicos y agilizando la administración de justicia
3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?
Considero que no, por cuanto la posibilidad de aprobarse acuerdos parciales en el caso de la conclusión anticipada, es diferente a la Terminación Anticipada, dado que en el primero hay de por medio una Asociación y por tanto, existen mejores y mayores medios de prueba y de convicción respecto del hecho punible y su autoría.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Si considero que instituir acuerdos parciales en Terminación Anticipada agilizaría la operatividad de los procesos penales, no obstante, ello atentaría contra el derecho de presunción de inocencia del imputado que no participa en el acuerdo

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

El principio de consenso se ve afectada se ve afectada en la medida que solo es posible con el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se imputa a cada uno

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

El principio de consenso solo es posible en los casos de delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta aún más viable

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de la justicia? ¿Por qué?

En la medida que los acuerdos parciales se refieren a delitos conexos u otros imputados, no debe afectar los derechos del imputado que se acogió a la T.A.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018? ¿Por qué?

En la medida que el CPP elija el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se imputa a cada uno, la simplificación procesal se ve afectada toda vez que este será un gran obstáculo para progresar en la Terminación Anticipada.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Sí, por cuanto permite agilizar la enorme carga procesal que se genera en el Ministerio Público.

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

En la medida de que los acuerdos parciales no se puedan aplicar en los casos de Terminación Anticipada podrían causar una desprotección a la víctima, dado que se alargarían los procesos, pero no hay que perder de vista la ~~en~~ inaplicación de acuerdos parciales es para preservar el derecho a la presunción de inocencia de los imputados que no participaron en el acuerdo.


Firma del entrevistado

JAVIER ANTONIO ZAPATA GARCIA ROSIL
Sello del entrevistado
2da. Fiscalía Provincial Especializada en
Prevención del Delito de Lima Norte

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
PROCESAL PENAL**

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: SANDRA TARDONA HUAPAYA
CARGO: FISCAL AJUNTA PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALIA T-DES PACHA
FECHA: 07/06/19.
INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018?

POR LA INTELPRETACION QUE REALIZAN LOS JUECES DE ACUERDO AL DELITO.

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

SI, LO CONSIDERO PORQUE SE REALIZARIA UNO DESCORGA PROCESAL.

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?

Considero que si* porque otras distritos judiciales si lo Realizan.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Si siempre y cuando se cumpla con el
principio de legalidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

Considero si las partes llegaron a un acuerdo
arribado voluntariamente, debería respetarse dicho
ante la autoridad competente, Siem embargo
en la actualidad en este distrito no lo consideran.

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada?

¿Por qué?

Si considero porque tanto a ello se aplica
las reglas de conducta que señala el código Penal
como la revocatoria, en caso incumpliere mediante
la audiencia que el magistrado ha resuelto.

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de la justicia? ¿Por qué?

Si porque las imputaciones tendrían que cumplirse
todas las etapas procesales y estaríamos ante una
causa abrumadora, que perjudicaría nuestra
administración judicial, y a nosotros fiscalía, Poder judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018? ¿Por qué?

LA APLICACION DE ACUERDOS PARCIALES AYUDARIA AL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA; POR TAL LA INAPLICACION DE ACUERDOS PARCIALES NO CUMPLE EL FIN POR EL QUE FUE INSTITUIDA LA TERMINACION COMO UN MECANISMO DE SIMPLIFICACION PROCESAL.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

SERA UNA JUSTICIA OPORTUNA SI SE APLICA LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACION PROCESAL, PORQUE SE OBTENDRA UNA SENTENCIA EN EL MENOR TIEMPO

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

LO IMPORTANTE ES QUE LA VICTIMA SEA RESARCIDA POR LOS DANOS QUE HA SIDO OCASIONADO PERO TAMBIEN ES IMPORTANTE QUE CUMPLA SU PENA EFECTIVA; PIENSO QUE EN ALGUNOS CASOS, DEPENDIENDO LA PENA Y SI PUEDE SER RESARCIDO EL DANO DE MANERA MATERIAL.



Firma del entrevistado



Sandra Cristina Pariona Huariwa
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE VENTANILLA

Sello del entrevistado

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
PROCESAL PENAL**

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: Carlos Enrique Díaz Casimiro

CARGO: Fiscal Provincial Penal de la 2da Fiscalía

FECHA: 31/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018?
Considero que no se ve afectada; los acuerdos parciales con pluralidad de imputados tiene sus restricciones, no es posible aplicarse en todos los casos, hay casos que si es posible la separación, mientras que otros no. Es recomendable seguir el proceso hasta en juicio.
2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?
La terminación anticipada resulta de gran utilidad para este despacho fiscal; nos ayuda a concluir procesos donde puede llegarse a un acuerdo. La terminación anticipada, es un mecanismo ya aplicado con muchos años de antigüedad.
3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?
No lo considero necesario. Lo correcto es realizar un análisis de caso por caso; no toda norma es absoluta, para ello se hace una interpretación de la misma y un análisis sistemático.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Todo dependerá de caso por caso; hay procesos donde no se puede llegar a un acuerdo cuando hay pluralidad de imputados, sin embargo en otros sí es posible.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

La Afectación se ve en el resultado final, al no poder llevar de mano fructífero el acuerdo.

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

Siempre es importante respetar la voluntad de los participantes; en este caso los coimputados y el Ministerio Público; sin embargo solo el juez quien decidirá caso por caso si es posible.

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de justicia? ¿Por qué?

Los acuerdos parciales con pluralidad de imputados dentro de los procesos de terminación anticipada, solo afectará al imputado cuando no se cumple con las garantías y el respeto de los derechos del procesado; y afectará a la administración de justicia por no obtener un resultado con la aplicación de la terminación anticipada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018? ¿Por qué?

Podría llevarse procesos con acuerdos parciales, siempre que este sea posible; es necesario analizar caso por caso.
El no aplicar acuerdos parciales; y seguir hasta la culminación del proceso de forma ordinaria, se aleja de la simplificación.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Con la reducción de tiempo, economía y profesional se logra un beneficio a las partes; por lo menos el imputado obtendrá una sentencia anticipada basada en la aplicación de la justicia y con el respeto de sus derechos y garantías procesales.

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

Si se aplicara los acuerdos parciales, la víctima (dependiendo de cada caso) se verá resarcida por el daño sufrido. Ante ello; no aplicar acuerdos parciales genera una mala protección a la víctima.

Firma del entrevistado
CARLOS ENRIQUE DÍAZ CASIMIRO
Fiscal Provincial
PARTO DESPACHO
Fiscalía Provincial de los Chicos

Sello del entrevistado

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
PROCESAL PENAL**

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: LUIS ANTONIO RACCHUMI SIADEN
CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL ZONA FPCCV.
FECHA: 07/06/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPCCV 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPCCV 2018?

No sería afectado el Acuerdo Parcial, ya que con el mismo cargo no es recomendable.

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

Claro, para poder culminar dicho proceso.

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?

No.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Porcelos no agiliza, tiene q ser el Acuerdo Total para coadyuvar en la investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPCCV 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

de mayor de los imputados no desean someterse a la terminación anticipada.

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

Si es fundamental, ya q es una medida alternativa para reducir la pena.

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de la justicia? ¿Por qué?

Claro, ya en algunas veces q imputados no están de acuerdo en la medida alternativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018? ¿Por qué?

Muchas veces se afecta por no llegar a los acuerdos en la audiencia.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Claro, pero en el MCPD existen medidas alternativas de solución y así poder reducir la pena.

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

No debería de existir acuerdos parciales porq, la afectado son los agresores.

WILSON RAMÍREZ
Fiscal Adjunto Provincial Penal (2°)
2da. Fiscalía Provincial Penal (2°)
de Villa María

Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL PENAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: Yenny Gladys Antonia Salazar

CARGO: Fiscal Adjunto 2 FPPV

FECHA: ___/___/___

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018?
Se ve afectada cuando al presentar el acuerdo provisional el juez de Investigación Preparatoria, lo deniega; porque si al haber un acuerdo con los imputados que fueron acogidos no se respeta la voluntad plasmada en el acuerdo provisional realizado entre Fiscal e Imputados.
2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?
La terminación anticipada es una institución bastante importante, por cuanto permite culminar y resolver los problemas penales con una sentencia anticipada. Resultaría más beneficioso si se podría aplicar con mayor frecuencia.
3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?
Debería implementarse; aprobar acuerdos parciales ayudaría a descongestionar la carga fiscal que mantenemos en este distrito fiscal; Además, sería o podría aplicarse con mayor frecuencia.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Por supuesto que sí; se podría terminar un proceso solo en la etapa de Investigación, quedando con una sentencia anticipada y firme; lo cual ayudaría a terminar con las investigaciones en menor tiempo y enfocarnos en otros procesos más complejos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

El principio del consenso se ve reflejado en el acuerdo provisional que llegaron las partes. Si no se aprueba, se podría estar vulnerando aquella manifestación de voluntad; y solo debería desaprobarse si no sigue el principio de legalidad.

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

La terminación anticipada privilegia el principio del consentimiento y deberán respetar como se realiza en el otro mecanismo; siempre que cumple el principio de legalidad.

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de la justicia? ¿Por qué?

Hay una afectación:
- Imputado: verse obligado a seguir un proceso, no verse beneficiado con un sexta parte de la pena concreta.
- Administración de justicia: reducción de carga procesal; fijación de tiempo en procesos más complejos;

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2° FPPCV 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2° FPPCV 2018? ¿Por qué?

La terminación anticipada es reducir etapas procesal;
no llegar a la etapa Intermedia y juzgamiento; entonces
al no aplicarse acuerdos parciales obliga a ambas partes
seguir las etapas de un proceso común.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Toda aplicación de mecanismos de simplificación procesal
ayuda a la administración de justicia; este mecanismo
se convierte en la necesidad de lograr una justicia
rápida y eficaz

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

No todo acuerdo que lleguen entre las partes
favorece una víctima que resarcir; o muchas veces la reparación
civil no resituye el bien; lo cual no se podría configurar
una protección en todo los delitos.




Firma del entrevistado

Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL PENAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA


CARGO: Fiscal Adjunto Provincial Penal del Primer Despacho 2da FPPCLN

FECHA: 03/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público?
cuando presenta un proceso complejo determinado por pluralidad de imputados, exige del concuerdo de voluntades de todos los procesados para poder suscribir un acuerdo de terminación anticipada con el representante del Ministerio Público, no existe un concuerdo criminal entre los procesados.
2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?
Porque flexibiliza el principio adversarial, las partes olvidan las posiciones contrapuestas y arriban a un consenso a fin que el Juzgado Investigación Preparatoria se pronuncie a través de una sentencia, es una salida alternativa en un proceso inmediato
3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?
solamente era posible arribar a una sentencia anticipada si existe concuerdo criminal entre los procesados en relación a la imputación Fiscal, y es que la actual regulación impide la conformidad parcial la aceptación de la imputación Fiscal solo por uno de los procesados es totalmente factible al inicio del juicio oral es decir a la conclusión anticipada.


 MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA
 Fiscal Adjunto Provincial Penal
 Primer Despacho
 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Así es la terminación anticipada es una medida alternativa al interior del proceso penal e incluso tiene un estándar elevado de aplicación en el marco de un proceso inmediato alivia la carga procesal reduciendo los casos penales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

Es que la actual regulación impide la conformidad parcial la aceptación de la imputación Fiscal solo por uno de los procesados solamente es factible al inicio del juicio oral es decir a una conclusión anticipada en el proceso.

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

Porque no ha establecido mecanismos de simplificación alternos al juzgamiento común, algunos de aquellos requieren el acuerdo entre el Representante del Ministerio Público y el imputado donde se llega a establecer la terminación anticipada y la conclusión anticipada.

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de la justicia? ¿Por qué?

Se debe tener en cuenta las garantías constitucionales y legales pueden transgredir al impedir acuerdos parciales en la terminación anticipada en el estadio procesal con la necesidad de Fuzder acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada.


MARCO ANTONIO AYRAMBO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Publico 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Publico 2018? ¿Por qué?

Aun sea viable la aprobación anticipada, todos los procesos tendrían que convivir sobre los hechos, circunstancias, penas reparación civil y consecuencias accesorias si fuere el caso, y es que aún los acuerdos parciales son totalmente por los en el marco de una Terminación anticipada

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

La contraposición entre el principio de legalidad y oportunidad por tanto la flexibilidad de la legalidad obtiene una justicia oportuna por cuanto a la economía procesal para ambas partes y llegar a un acuerdo para obtener una condena

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

El imputado se encuentra en libertad de aceptar o no la tramitación del proceso, y a su vez incurre pero no genera desprotección a la víctima porque hay un acuerdo de voluntades la misma se determina mediante una sentencia.


Firma del entrevistado

MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Proy. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte


MARCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Proy. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte
Sello del entrevistado

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
PROCESAL PENAL**

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO: JOSE FRANCISCO NOLE RUIZ.
 CARGO: ABOGADO LITIGANTE, SOCIO DE NC ABOGADOS S.A.C
 FECHA: / /
 INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018?

La terminación anticipada como figura procesal, no se ve afectada, lo afectado por el incumplimiento de lo mismo para los imputados

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

Si, por ser un mecanismo de Simplificación procesal.

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada al igual que en los procesos de Conclusión Anticipada?

Para la correcta implementación de aplicación de esta figura, empezaría a capacitar a los operadores de justicia, puesto que de ello nace la estructura de la investigación y es ante ello con lo que se "negocia" la terminación o Conclusión Anticipada.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

*Claro que si, puesto que se naturaliza por
trabajo para simplificar la carga procesal y
crear un ahorro (economía procesal)*

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?

*Se ve afectado en el extremo que no se
cumple con el objetivo (realizar la terminación).*

6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada al igual que se respeta en los procesos de Conclusión Anticipada? ¿Por qué?

*Para que se respete el principio Consensual debe de
existir la voluntad de ambas partes, por que falta que no
existe una, esta se desnaturaliza.*

7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados y la administración de justicia? ¿Por qué?

*Respecto a los derechos del imputado únicamente se podría vulnerar
por acuerdo, por parte de la Administración Pública de Justicia,
y por parte de la Adm. de Justicia no consideraría afectado sus derechos
sino por el contrario garantizaría un gasto al Estado.*

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Público 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el Ministerio Público 2018? ¿Por qué?

Considero que el efecto directo es el Estado, por la razón que este requiere dinero y tiempo en proceso que fácilmente pueden ser acabados en instancias anteriores al juicio.

9. Considera Ud. ¿que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

Si, porque se alcanza el objetivo de un proceso penal.

10. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

No, porque la víctima dentro del proceso penal tiene un tratamiento y actuación independiente para hacer valer su derecho con "acto civil".

Firma del entrevistado


José Francisco Nole Ruiz
ABOGADO
Reg. CAL. N° 72979

Sello del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL PENAL

TITULO La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

ENTREVISTADO DR. GONZALEZ BENITE
CARGO FISCAL AJUSTICADO PROVINCIAL
FECHA 30/05/16

INDICACIONES El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2ª FPPCV 2018.

1. A su criterio ¿de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con pluralidad de imputados en la 2ª FPPCV 2018?

EN LOS DELITOS COMPLEJOS, CRIMEN ORGANIZADO, LAVADO DE ACTIVOS, PÉRDIDA DE DOMINIO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (DELITOS ESPECIALIZADOS).

2. Considera Ud., ¿que los procesos de Terminación Anticipada resultan beneficiosos para la Administración de Justicia?

SI, DISMINUYE LA CARGA PROCESAL EN LOS DELITOS COMUNES QUE VIENE AFRONTANDO ESTE DISTRITO FISCAL Y DE ACUERDO A LOS NORMAS PROCESALES - NCPP - ES UN BENEFICIO PARA LOS IMPUTADOS QUE NECESITAN EN ELLOS.

3. Considera Ud. ¿qué debería implementarse la aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en los procesos de Terminación Anticipada?

- PREDECIBILIDAD DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES.
- UNIFORMIDAD DE SENTENCIAS
- EXCLUSIÓN DE DECISIONES ARBITRARIAS.
- APLICAR LA PENALIDAD FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS.

4. Considera Ud. ¿qué instituir acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada agiliza la operatividad de los procesos penales, coadyuvando a reducir la carga procesal?

Si la simplificación procesal, dentro de un marco de la legalidad a fin de lograr una sentencia rápida y más beneficiosa para el imputado y a su vez para el titular de la acción penal Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2ª FPPCV 2018.

5. A su criterio ¿de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados? ¿Por qué?
No, porque permite aplicar Formulas de Consenso a de acuerdo entre las partes a fin de evitar procesos demasiado largos, desde se produce el imputable que se archiva su caso y la víctima obtiene la reparación civil y el mismo sistema se evita un nuevo proceso penal.
6. Considera Ud. ¿qué es fundamental respetar el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada? ¿Por qué?
Si el principio de consenso es una forma limitada de aplicación al principio de oportunidad) Acuerdos entre las partes definiendo mejor el instituto de la Confesión y introduciendo el proceso de terminación anticipado.
7. Considera Ud. ¿qué la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados afecta los derechos del imputados? ¿Por qué?
No, porque promueve una salida alternativa al juzgamiento y procura expedir los fines del proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en la 2ª FPPCV 2018.

8. A su criterio ¿de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados en la 2ª FPPCV 2018? ¿Por qué?
No, se ve afectado en este respecto fiscal, siendo una facultad e deber de acogimiento sincero del imputado al Acogerse a este beneficio penal. Mas aun en este distrito son pocas las ocasiones que se vean a pluralidad de imputados.

9. Considera Ud. que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal contribuye a obtener una justicia oportuna?

NT

SI, promueve sus Saludo alternativo y respetuoso el
principio de celeridad.

10. Considera Ud. que la inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados genera una desprotección a la víctima? ¿De qué manera?

SI, SIEMPRE Y CUANDO SE DA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA
GRAVIDAD DE LOS HECHOS, COMO PSICOLÓGICAS,
MORALES, O NO TENER UNO GARANTIA PERSONAL.

Firma del entrevistado

YDER GUTIERREZ BENITES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Sección Fiscalía Provincial Criminal de 1º

Sello del entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN, ESAJ.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... ASESOR DE TESIS.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ENTREVISTA.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... GEDAMANO HILARES MAYRA MELISSA.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Lima, 07 DE ABRIL del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042528 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cedamama Hilares Mayra Melissa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 de Abril del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 441388 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olaya Medina, Joe Onof
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrenamiento
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cedamano Hilares Maya Melissa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 07 de abril del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4429125 Telf.: 990031193

ANEXOS N° 03

GUIA DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Publico 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL COMENTARIO	ANALISIS CONTROVERTIDO
<p align="center">Sentencia Expediente N° 073- 2010-44-1001-JR- PE-03</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA. 1.3. “El representante del Ministerio Publico y los imputados, asesorado por sus abogados están de acuerdo que el hecho punible antes descrito que se subsume en el tipo penal previsto y sancionado [...]” 2.2. “El representante del Ministerio Publico y los imputados, tomando en cuenta la pena a imponerse, han acordado partir de la pena intermedia y aplicando el beneficio de terminación anticipada del proceso, la reducción de un sexto y por confesión sincera un tercio de la pena mínima, quedando como pena concreta 9 años y 4 meses. [...] El Ministerio Publico y los imputados están de acuerdo en la fijación de una reparación civil a favor del agraviado. En los procesos por pluralidad de hechos punibles (acumulación objetiva) o de</p>	<p>La Terminación Anticipada es un acuerdo al que arriban por una parte el representante del Ministerio Publico y por otra el imputado con su abogado defensor; dentro del proceso de terminación siempre habrá que llegar a una alianza en beneficio para ambas partes. Son las partes las que fijan a partir de donde se aplicara el beneficio de la reducción de la pena por aceptar acogerse a la Terminación Anticipada, y fijaran además los hechos, y la reparación civil, la misma que tiene que ser resarcida de forma pronta y oportuna. Sin embargo hay procesos de Terminación Anticipada que involucran pluralidad de imputados (acumulación subjetiva) y sobre este puede darse que uno o varios no quieran acogerse a participar en el proceso de Terminación Anticipada, mientras que otros si quieren acogerse</p>	<p>Dentro del proceso son 4 investigados, siendo que 3 de ellos quieren acogerse al proceso de terminación anticipada sin embargo este no puede llevarse a cabo por un error del representante del Ministerio Publico al no motivar la decisión del porque establece como 8 años la pena final con la aplicación del beneficio de Terminación Anticipada y con el beneficio de la Confesión Sincera, asimismo solo hace una mención al artículo 469 del NCPP que los prohíbe. Ante lo expuesto se demuestra, que a pesar que las partes se encontraban de acuerdo con los hechos, la pena y la reparación civil, esta no se llevó a cabo por la prohibición del artículo 469 del NCPP, sin haber realizado el Juez una motivación sobre su decisión, demostrando que la sola inaplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados frustra un acuerdo que puedo ser conveniente y beneficioso para ambas partes del proceso, dejando de lado la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada, el cual es el Principio del Consenso, entendido como la voluntad de las partes a través de un acuerdo y en uso pleno de sus facultades para decidir qué es lo mejor para su destino procesal, evitando así la continuación de un proceso largo y tedioso, además quedando relegado el fin por</p>

	<p>imputados (acumulación subjetiva) se requerirá el acuerdo de todo los imputados y por todos los cargos que se incriminen a cada uno”.</p> <p>4.7. “En el proceso especial de terminación anticipada en caso de acumulación objetiva o subjetiva puede presentar los siguientes casos: 1) y 2) acuerdo parcial, en el caso concreto que uno de los imputados no participe en la audiencia de terminación anticipada por cualquier motivo. [...] se considera discutible para el imputado Luis Alberto Escudero Salinas que no participo en la terminación anticipada. [...]”</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA. “DESAPRUEBO el acuerdo de terminación anticipada del proceso propuesto por el Primer Despacho de Investigación Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco [...] CONTINUESE el proceso según su estado.”</p>	<p>(acuerdos parciales); sin embargo, ante estos supuestos el artículo 469 del NCPP establece que solo hay acuerdos parciales cuando se trate de delitos conexos o la separación no perjudique la investigación; sin embargo en el caso de la sentencia, los acuerdos parciales no prosperan por un error del Fiscal al no motivar la pena acordada, además de la sola aplicación del artículo en mención, sin fundamentar los motivos de los otros investigados que si quisieron acogerse a pesar de haber aceptado los hechos, la reparación civil. Por tal, la no aceptación de acuerdos parciales vulnera el proceso de Terminación Anticipada, porque no prospera para que cumpla su fin de reducción de las etapas procesales para la culminación pronta de un proceso penal y la reducción de la carga procesal.</p>	<p>el cual fue instaurado la Terminación Anticipada como un mecanismo de Simplificación Procesal, el cual es abreviar las etapas en el proceso penal obteniendo una sentencia anticipada, lo cual ayuda a la descarga procesal y a mejorar la operatividad de los procesos penales.</p>
--	---	---	---

ANEXOS N° 03

GUIA DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera el Principio del Consenso en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de los Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Publico 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL COMENTARIO	ANALISIS CONTROVERTIDO
<p>Sentencia Exp. N° 51-08</p>	<p>RESULTA DE AUTOS. “Renato Omar Álvarez Villanueva, previa consulta con su abogado defensor, en este acto, acepta los hechos materia de incriminación, acogiéndose a la misma, declarándose la Conclusión Anticipada del Debate Oral, en cuanto a este extremo se refiere, cuyo principio es el consenso, privilegiando la aceptación de los cargos.” FUNDAMENTOS. “PRIMERO: [...] la sentencia, entonces no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba. [...] sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio</p>	<p>Los procesos de simplificación procesal se basan en el Principio del Consenso, el cual consta en llegar a un acuerdo entre las partes, donde el imputado acepta los cargos, la pena y la reparación civil; dejando de lado seguir un proceso común donde haya contradictorio, para privilegiar la voluntad del imputado de aceptar su culpabilidad. El imputado no por el simple hecho que haya aceptado los cargos se va aceptar el acuerdo, sino que además debe haber suficiente actividad indiciaria que cree convicción en el Juez que el imputado cometió el hecho delictivo.</p>	<p>En el caso, es un proceso que alcanzan un acuerdo de Conclusión Anticipada, sin embargo, la Conclusión Anticipada y la Terminación Anticipada son mecanismos de Simplificación Procesal, que mantienen la misma naturaleza jurídica y persiguen el mismo fin. En ese sentido, el Juzgado establece que no es necesaria apreciar prueba alguna porque para ello se tendría que realizar el Juicio Oral, sin embargo, con la aplicación de las salidas alternativas se evita algunas etapas procesales; el cual privilegia la voluntad del imputado de querer acogerse a un beneficio. Ante lo dicho se puede apreciar que se privilegia la voluntad del imputado, respetando el Principio del Consenso al que arribaron el representante del Ministerio Publico con el imputado o imputados. Entonces al igual que se respeta el Principio del Consenso en los procesos de Conclusión Anticipada también se debe de respetar en los procesos de Terminación Anticipada, ya que</p>

	<p>allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación [...] [...] El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho de presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y aun juicio contradictorio. [...] El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.”</p>		<p>ambas figuras se basan en la misma naturaleza jurídica y buscan un mismo fin. Por tal, la afectación o el no respeto del Principio del Consenso, afecta la finalidad de la Terminación Anticipada como mecanismo de Simplificación Procesal.</p>
--	--	--	--

ANEXOS N° 03

GUIA DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público 2018.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la Simplificación Procesal en los procesos de Terminación Anticipada se ve afectada por la Inaplicación de los Acuerdos Parciales con Pluralidad de Imputados en el Ministerio Publico 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL COMENTARIO	ANALISIS CONTROVERTIDO
<p>Sentencia Expediente N° 00104-2010-54-2701-JR-PE-01</p>	<p>CALIFICACION DEL ACUERDO PROVISIONAL DE TERMINACION ANTICIPADA. 4.1. “El proceso de Terminación Anticipada, es un proceso especial, que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que se ha introducido en nuestro nuevo modelo procesal penal. Su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el imputado y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena según los parámetros que correspondan.”</p>	<p>Al respecto la Terminación Anticipada fue constituida para reducir etapas procesales dentro de los procesos penales, a través de la aceptación de los cargos, los hechos, la pena y la reparación civil; acuerdo que deben llegar el imputados o imputados y el representante del Ministerio Publico, el mismo que se llevara para un control antes el Juez de Investigación Preparatoria. Su fin: evitar procesos largos y tediosos, reducir la carga procesal y obtener una sentencia anticipada basada en derecho.</p>	<p>Por tal, la no aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados por parte del Juez de Investigación Preparatoria, afecta la Simplificación Procesal, afectando de manera directa su finalidad para la cual fue creada e implementada en nuestro sistema. La finalidad es única, entonces la aplicación debe ser para todos los casos, por tal debe aplicarse cuando haya pluralidad de imputados, pudiendo seguir el proceso por quien no quiso acogerse al beneficio y culminar con el que si se acogió a la simplificación. Los beneficios son mayores, si se tiene en cuenta que hay suficientes elementos de convicción que se valora en forma conjunta para establecer la imputación de la comisión del delito al imputado.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Joe Ornel Olaya Medina
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(a) de Instrumento..... Mayra Melissa Cedamano Flores.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Lima, 09 abril de 20....



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º 44252125 Telef. 990031193

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... VARGAS HUANMAN, ISAID.
 1.2. Cargo e institución donde labora..... ASESOR DE TESIS - DOCENTE DE LA UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.
 1.4. Autor(a) de Instrumento..... MAYRA HELISBA CEDAMANO HILARES.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.0 %

Lima, 09 ABRIL de 20....



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º 31042328 Teléf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Prieto Chávez Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de Análisis Documental.
 1.4. Autor(a) de Instrumento..... Maysa Melisa Cedamano Ríos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación											✓		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

Lima, 03 Abril de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º 4461398 Telef.

26

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO:**DESAPROBACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL
FRENTE A PLURALIDAD DE IMPUTADOS**

"[...] Acuerdo Parcial, en el caso concreto que uno de los imputados no participe en la audiencia de terminación anticipada por cualquier motivo, no justifica la aprobación del acuerdo ya que este supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto o improbadamente por el resultado de la actuación probatoria en juicio, atentando contra el derecho de presunción de inocencia del imputado que no participó en el acuerdo, pero que podría verse perjudicado por las confesiones de los que aceptaron el acuerdo; así mismo, se vulneraría el principio de cosa juzgada si el hecho que sirvió de base para la condena de los sentenciados que aceptaron la terminación anticipada, se considera discutible para el imputado Luis Alberto Escudero Salinas que no participó en la terminación anticipada. No obstante lo expuesto, el artículo 469 del Código Procesal Penal establece que el juez de la investigación preparatoria podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. En suma, la posibilidad de aprobar acuerdos parciales ocurrirá en casos de concurso real de delitos regulados en el artículo 50° del Código Penal, cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos independientes, que no son los supuestos de los hechos materia de investigación".

Base Legal: CP: Arts. 188°, 189.2°, 189.3°, 189.4°, 189.8°; NCPP: Arts. 31°, 468°, 468.6°, 469°, 471°

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CUSCO**

EXPEDIENTE	: 073-2010-44-1001-JR-PE-03
JUEZ	: REYNALDO OCHOA MUÑOZ
MINISTERIO PÚBLICO	: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO
IMPUTADO	: DANTE VIRGILIO CHÁVEZ BAÑOS Y OTROS
AGRAVIADO	: HERNÁN QUISPE HUAMÁN Y OTROS
A. CAUSA	: MONIKA VALENCIA LUCERO
A. AUDIO	: YADIRA ENRÍQUEZ CARRIÓN
DELITO	: ROBO AGRAVADO

Resolución N° Diez
Cusco, catorce de junio
Del año dos mil diez

I. PARTE EXPOSITIVA:

El Fiscal Provincial del Primer Despacho Fiscal de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, dispuso formalización y continuación y ampliación de investigación preparatoria contra los imputados DANTE VIRGILIO CHÁVEZ BAÑOS, OSCAR JESÚS LÁZARO MUÑOZ Y MARCOS ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ, y posteriormente ampliado contra LUIS ALBERTO SALINAS ESCUDERO por el presunto delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, sub tipo ROBO AGRAVADO, con las circunstancias agravantes de haber sido cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos personas, sobre vehículo automotor, ilícito penal previsto y sancionado por el Artículo 188° (tipo base) concordado con el Artículo 189° numerales 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo, en agravio de Roberto Carlos Chahualla Laurente, Hernán Quispe Huamán y María Lug Pillco Chahualla. Durante la investigación preparatoria el imputado Marco Antonio Rojas Hernández, ha solicitado audiencia privada de terminación anticipada y previo los trámites de ley se ha fijado fecha y hora la misma que se verificó los días dieciocho de mayo y once de junio del año en curso conforme obra los registros de audio, precisándose que en la primera audiencia no fue aceptado por los abogados e imputados la pena propuesta por el señor Fiscal, habiendo sido reformulado la pena en la segunda audiencia. No se ha presentado por escrito el Acuerdo Provisional, sino ya el día de la fecha a horas ocho y veintidós de la mañana, tampoco se acreditado el depósito judicial por reparación civil a favor de los agraviados conforme a los acuerdos arribados entre las partes lo cual obra también en el registro de audio, habiéndose reservado el A quo emitir la resolución correspondiente en el plazo de cuarenta y horas la que se expide y se dicta en el día de la fecha.

II. PARTE CONSIDERATIVA:**1. ACUERDO RESPECTO AL HECHO PUNIBLE**

1.1. El representante del Ministerio Público y los imputados Dante Virgilio Chávez Baños, Oscar Jesús Lágara Muñog y Marco Antonio Rojas Hernández, con el asesoramiento de sus abogados que el día 14 de enero del 2010, siendo las 22:30 horas aproximadamente, el agraviado Roberto Carlos Chahualla Laurente, se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje T2-2985, marca Toyota modelo Probox, color plata, realigando el servicio de taxi, siendo abordado por cuatro sujetos desconocidos, que le solicitaron el servicio del puente Belén hacia el sector de Ayuda Mutua en Cusco, al llegar al lugar, el sujeto conocido como Beto le dijo al taxista que retrocediera, circunstancia en la que es tomado por el cuello por el imputado Marcos Antonio Rojas Hernández y es jalado hacia la parte posterior del automóvil, donde al ofrecer resistencia es reducido con un golpe en la cabeza con arma de fuego ocasionado por el nombrado Beto, quien le ocasionó una herida con sangrado, para luego atarlo de pies y manos con cinta de embalaje plástico, en una bolsa de polietileno usada para envasar arroz o azúcar; posterior a ello, le cubrieron los ojos con un trapo de funda de almohada y conducido en esa situación hacia la parte de Ccorao y arrojado hacia una pendiente, siendo abandonada a su suerte, llevándose los imputados el vehículo por la pista Ccorao - Pisac, San Salvador, e ingresan a la pista principal que da hacia Urcos, Sicuani y llegan a la ciudad de Juliaca, para vender el vehículo, el mismo que era conducido por Dante Virgilio Chávez Baños; también se llevaron un celular marca Tóctil número 974-702997 y dinero en la suma de setenta nuevos soles, así como los documentos del vehículo, como son tarjeta de propiedad y SOAT; el vehículo sustraído es de propiedad de HERNÁN QUISPE HUAMAN y MARÍA LUZ PILLÓ CHAHUALLÓ, siendo que como consecuencia de la denuncia del chofer asfaltado, la Fiscalía hizo coordinaciones con la Policía SEPROVE-PNP de Juliaca para aprehender a los facinerosos, y es así que al promediar las 18 horas del día 15 del mes y año en curso es recuperado el vehículo así como retenido los imputados Marcos Antonio Rojas Hernández, Dante Virgilio Chávez Baños y Oscar Jesús Lágara Muñog; así, ante la evidencia del vehículo recuperado, se solicita la respectiva orden de detención y se practicó las diligencias preliminares.

1.2. En cuanto a la aceptación de los hechos el imputado Dante Virgilio Baños Barrios, ha sido aceptado parcialmente, no admitiendo la utilización de arma de fuego (registro de audio de fecha 18-05-2010)

1.3. El representante del Ministerio Público y los imputados Dante Virgilio Chávez Baños, Oscar Jesús Lágara Muñog, Marco Antonio Rojas Hernández, asesorado por sus abogados están de acuerdo que el hecho punible antes descrito que se subsume en el tipo penal previsto y sancionado en artículo 188° y 189° numerales 2°, 3°, 4° 8° primer párrafo del Código Penal, misma que tiene la siguiente proposición normativa: "Artículo 188°: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". "Artículo 189°: La pena será no menor de doce años ni mayor de veinte, si el robo es cometido: 2.- Durante la noche o en lugar desolado. 3.- A mano armada. 4.- Con el concurso de dos o más personas. 8.- Sobre vehículo automotor.

1.4. Que, si bien es cierto el delito de robo agravado ha alcanzado el grado de consumación, en atención a la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de los Vocales de la Penal de la Corte Suprema de Justicia publicado en el diario oficial El Peruano con fecha veintiséis de noviembre del dos mil cinco, por concurrir los presupuestos de apoderamiento consistentes en el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, la realigación de actos posesorios de disposición potencial (momentánea, fugaz o de breve duración) o efectiva sobre el bien. En el caso de autos, el vehículo fue desplazado desde el sector de Ccorao Cusco donde fue despojada el agraviado, huyendo hasta la provincia de Juliaca – Puno, donde fueron intervenidos y recuperado el vehículo por la Policía, verificándose la concurrencia copulativa de los presupuestos exigidos para los delitos contra el patrimonio descritos en la sentencia plenaria.

1.5. Que, la aceptación de los hechos por los imputados se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado tipificado en artículo 188°, 189° incisos 2°, 3°, 4° y 8°.

2. ACUERDOS RESPECTO A LA PENA

2.1. La pena abstracta del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el

artículo 189° Primer párrafo es de pena privativa de la libertad no menor de doce años ni mayor de veinte, si el robo es cometido: 2.- Durante la noche o en lugar desolado. 3.- A mano armada. 4.- Con el concurso de dos o más personas. 8.- En vehículo automotor.

2.2. El representante del Ministerio Público y los imputados Dante Virgilio Chávez Baños, Oscar Jesús Lágara Muñoz y Marco Antonio Rojas Hernández, tomando en cuenta que la pena a imponerse sería entre doce y veinte años, han acordado partir de la pena intermedia de dieciséis años (192 meses) y aplicando el beneficio de terminación anticipada del proceso, como lo dispone el artículo 471° del Código Procesal Penal, la reducción de un sexto, equivalente a dos años y ocho meses (32 meses) y por confesión sincera un tercio de la pena mínima del tipo penal que equivale a cuatro años (48 meses) que acumulado al beneficio por terminación anticipada ascienden a seis años y ocho meses (80 meses) lo que debe restarse de la pena acordada de dieciséis años (192 meses) quedando como pena concreta nueve años y cuatro meses (112 meses) conforme aparece del audio de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez). Sin embargo en el registro de audio de fecha once de junio el Fiscal del caso se ha limitado a hacer mención que la pena acordada era de ocho años efectiva sin ningún tipo de motivación lo cual está corroborado con el Acta de Acuerdo Provisional, ingresado al Juggado en horas de la mañana del día de la fecha.

3. ACUERDO RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

3.1. El Ministerio Público y los imputados Dante Virgilio Chávez Baños, Oscar Jesús Lágara Muñoz y Marco Antonio Rojas Hernández, conforme a los artículos 92° y 93° del Código Penal, están de acuerdo en la fijación de una reparación civil a favor del agraviado de S/ 1,500.00 (mil quinientos nuevos soles) la misma que sería pagada en forma solidaria e inmediata mediante depósito judicial a la Fiscalía del caso que tampoco ha sido acreditado al momento de emitirse la presente resolución.

4. ANÁLISIS JUDICIAL DEL ACUERDO

4.1. Que, la función del Juggador en los procesos de terminación anticipada es el de control judicial, que consiste en garantizar un acuerdo justo para las partes, es decir el control judicial velará por la legalidad del acuerdo, que en lo sustancial significa comprobar su adecuación típica con los hechos objeto de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y la correlación de la pena. Sobre la pena, el juez comprobará que el acuerdo no exceda los límites mínimos y máximos previstos para el delito. Como es sabido, nuestro Código señala diversas clases de pena y precisa unos límites para cada tipo, que serán objeto de una verificación cualitativa, cuando se trata de la elección de la clase de pena, y una cuantitativa, cuando se refiere a la pena concreta determinada.

4.2. En concreto el control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes: a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean el hecho punible. b) El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínima y máxima, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias, modificativas de la responsabilidad, esto es lo que se denomina "pena básica". También el juicio de legalidad alcanza al respecto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil, siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil y de las consecuencias accesorias. c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permiten concluir que existe base suficiente, probabilidad delictiva de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado y que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la responsabilidad.

4.3. Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de terminación anticipada del proceso peticionada por escrito por el imputado Marco Antonio Rojas Hernández y oralizado en audiencia por el representante del Ministerio Público y los demás imputados y sus defensas técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 468°, inciso 6° del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible y la calificación del delito se ajustan a la hipótesis normativa del delito de Robo Agravado tipificado en artículo 188°, 189° incisos 2°, 3°, 4° y 8°. Que en cuanto a esta calificación jurídica el profesor San Martín Castro, refiere que este control no traslada al Jueg la decisión en torno a la pena, sino que supone un filtro para apreciar si la pena acordada se encuentra dentro de los parámetros del tipo penal, en consonancia con las reglas generales de individualización.

4.4. En cuanto a la aplicación de la pena inicialmente conforme al registro de audio (18-05-2010) el señor Fiscal del caso al presentar los cargos solicitó como pena concreta nueve años y cuatro meses conforme a

lo esbozado en el numeral 2.2. de la presente resolución, lo que no fue aceptado por los imputados y en registro de audio (11-06-2010) reformuló la pena a ocho años de pena privativa de libertad efectiva sin ninguna fundamentación conforme esta corroborado con la presentación del acta de acuerdo provisional en el día de la fecha y no estando debidamente fundamentado la pena concreta para cada uno de los imputados de acuerdo a las circunstancias modificativas de la responsabilidad de cada uno de los imputados y hecho la valoración correspondiente se viene vulnerando el principio de proporcionalidad que lesiona la finalidad de la pena y a la vez se está afectando indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima.

4.5. Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pose el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Jueg ha revisado a los imputados para saber si tenían o no el debido conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo que llegaron, es precisamente, en este segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de cargos por la Fiscalía. El consentimiento de los imputados, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario, sin presiones o amenazas, informado, prestado con el auxilio de una defensa técnica y no solamente formal y con pleno conocimiento de lo que hacen o dejan de hacer y a lo que se someten una vez que aceptan en el acuerdo. Que en el caso de autos conforme obra los registros de audio la defensa de los imputados inicialmente no aceptaron la pena supuestamente acordada; pero a pesar de ello aceptaron la imposición de pena y reparación civil en una segunda oportunidad cuando la pena fue reformulada a ocho años sin fundamentación alguna.

4.6. Por otro lado, en los procesos por pluralidad de hechos punibles (acumulación objetiva) o de imputados (acumulación subjetiva) se requerirá del acuerdo de todo los imputados y por todo los cargos que se incrimine a cada uno (artículo 469° del CPP). La acumulación de hechos punibles o de imputados nos remite a la institución de la conexión procesal prevista en el artículo 31° del Código Procesal Penal, para definir la competencia judicial por razones de economía procesal y de seguridad jurídica en cualquiera de los siguientes casos: 1) cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos; 2) cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible como es el caso de autos; 3) cuando varias personas unculadas por una misma voluntad criminal haya cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes; 4) cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad; 5) cuando se trate de imputaciones recíprocas.

4.7. En el proceso especial de terminación anticipada en caso de acumulación objetiva o subjetiva puede presentar los siguientes casos: 1) Acuerdo Total, cuando todo los imputados aceptan el delito incriminado en el cual se expide pronunciamiento judicial de fondo; 2) Acuerdo Parcial, en el caso concreto que uno de los imputados no participe en la audiencia de terminación anticipada por cualquier motivo, no justifica la aprobación del acuerdo ya que este supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto o improbable por el resultado de la actuación probatoria en juicio, atentando contra el derecho de presunción de inocencia del imputado que no participó en el acuerdo, pero que podría verse perjudicado por las confesiones de los que aceptaron el acuerdo; así mismo, se vulneraría el principio de casa juggedada si el hecho que sirvió de base para la condena de los sentenciados que aceptaron la terminación anticipada, se considera discutible para el imputado Luis Alberto Escudero Salinas que no participó en la terminación anticipada. No obstante lo expuesto, el artículo 469° del Código Procesal Penal establece que el jueg de la investigación preparatoria podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. En suma, la posibilidad de aprobar acuerdos parciales ocurrirá en casos de concurso real de delitos regulados en el artículo 50° del Código Penal, cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos independientes, que no son los supuestos de los hechos materia de investigación.

4.8. A mayor abundamiento el Derecho Comparado en relación con este tema y en el mismo sentido, resulta interesante la Sentencia N° 2004-492 del Consejo Constitucional Francés que, al analizar la constitucionalidad de la Ley N° 2004-204 del nueve de marzo que instaura el procedimiento de comparecencia con reconocimiento previo de culpabilidad, no solo considera que los jueces velarán por la legalidad del acuerdo, sino que también ejercerán un control que podríamos llamar de justicia, al reconocer que podrán rechazar la homologación si consideran que la naturaleza de los hechos, la personalidad del imputado, la situación de la víctima o los intereses de la sociedad justifican la celebración de un juicio ordinario.

Por estas consideraciones el Jueg del Cuarto Juggado de Investigación Preparatoria del Cusco, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado y el

artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

DESAPRUEBO el acuerdo de terminación anticipada del proceso propuesto por el Primer Despacho de Investigación Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco y los imputados DANTE VIRGILIO CHAVEZ BAÑOS, OSCAR JESUS LAZARO MUÑOZ y MARCOS ANTONIO ROJAS HERNANDEZ, por el presunto delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, sub tipo ROBO AGRAVADO, con las circunstancias agravantes de haber sido cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos personas, sobre vehículo automotor, ilícito penal previsto y sancionado por el Artículo 188° (tipo base) concordado con el Artículo 189° numerales 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo, en agravio de Roberto Carlos Chahualla Laurente, Hernán Quispe Huamán y Maria Lug Pillco Chahualla. **ARCHIVASE** en forma definitiva el presente incidente. **CONTINUESE** el proceso según su estado. **Notifíquese** el presente auto desaprobatario a las partes procesales conforme esta ordenado en el Acta de Registro de Audiencia de Proceso Especial de Terminación Anticipada. Hágase Saber.

SENTENCIA: OBJETIVO 1

Exp. N° 51-08

1

*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA
Av. Arellano c/aven. 26 - Edificio "ALBAUR" - Teléfono 4407096*

EXP. NRO. 51-08

D.D. Dr. LIZARRAGA REBAZA

SENTENCIA

Lima, siete de setiembre
del año dos mil once.-

VISTOS; En Audiencia Pública el proceso penal seguido contra DANY WALTER CANALES NAUPARI, FRANZ RICARDO GAMBOA CAJAVILCA, EUGENIA BENEDICTA GERMÁN MENDOZA, ROSA ISABEL SÁNCHEZ NAVA, y LUIS ANTONIO ARCE BELLO (Reos Libres) como presuntos autores del delito contra la Administración Pública - colusión - en agravio del Estado, y contra RENATO OMAR ALVAREZ VILLANUEVA (Reos Libres), como presuntos cómplices primarios del delito contra la Administración Pública - colusión - en agravio del Estado.

❖ RESULTA DE AUTOS

Que, a mérito de la denuncia por escrito del señor Procurador Público del Ministerio de Educación obrante de fojas 01 a 26, se ordenó la investigación preliminar, y el consiguiente Atestado Policial N° 51-2006-PNP-DIRCOCOR-DIVAMP/E1, que se anexa de fojas 348 a 395, y los recaudos acompañados a la misma y luego de formalizada la denuncia penal del señor

1

Fiscal Provincial Penal corriente de fojas 2561 a 2571, el Juez Penal abrió instrucción en Vía Ordinaria, resolución que corre de fojas 2572 a 2586 (Tomo VIII), dictándose mandato de comparecencia restringida; que tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Superior Sala Penal que lo remitió al despacho del Fiscal Superior quién de fojas 3663 a 3710 aclarado de fojas 3936 a 3937, formula acusación sustancial; y procediendo la Sala de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento mediante Resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil once, obrante de fojas 4144 a 41445, señalándose fecha y hora para la realización del Juicio Oral, la misma que se desarrolló como aparece de las actas de su propósito, significándose que luego de expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, y el conocimiento previo por la Dirección de Debates de la Ley N° 28122 denominada “Ley de conclusión anticipada del Proceso”, siendo que, **RENATO OMAR ALVAREZ VILLANUEVA**, – previa consulta con su abogado defensor –, en este acto, acepta los hechos materia de incriminación, acogiéndose a la misma, declarándose la Conclusión Anticipada del Debate Oral, en cuanto a este extremo se refiere, cuyo principio es el consenso, privilegiando la aceptación de los cargos; que dispensadas las Cuestiones de Hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema número dos mil doscientos seis guión dos mil cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el día quince de septiembre del año dos mil cinco y teniendo el carácter de vinculante; nos encontramos en el estadio procesal de dictar sentencia de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116^[1].

[1] Ver: Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, su fecha 18 de julio del 2008

a pesar de que ésta no se había concluido, ocasionándose perjuicio patrimonial al Estado de aproximadamente 184,029.71 nuevos soles.

Se imputa al procesado RENATO OMAR ALVAREZ VILLANUEVA representante de Inversiones Libra de Renato Omar Álvarez Villanueva, que como representante de su empresa, se coludió con sus co procesados, funcionarios de la UGEL con el propósito de beneficiarse económicamente con las obras referidas del plan de emergencia educativa, mediante el cual el Ministerio de Ecnación entregaría partidas urgentes, habiendo cobrado el total del monto a pesar que las obras no fueron concluidas.

❖ FUNDAMENTOS

Primero.- Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116[2], emitido por la Corte Suprema de la República, dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley 28122, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa – de doble garantía – concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que:

“El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción”;

A dicha conclusión se llegó luego de exponer los fundamentos jurídicos en el citado Acuerdo, siendo que en los puntos noveno y décimo se precisó:

"La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba. Al no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción." "El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio." "El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos";

Finalmente, su conformidad, la cual consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos: una declaración de ciencia a través de la cual el acusado reconoce su participación en el delito o delitos que se les haya atribuido en la acusación; y, b) la declaración de voluntad del acusado, a través de la cual expresa, de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penales y civiles derivadas del delito^[3].

Segundo.- Frente a los hechos incoados contra el acusado **RENATO OMAR ALVAREZ VILLANUEVA** éste admite su responsabilidad, significando que la conducta desplegada por el agente activo se encuentra subsumida en el artículo 384° del Código Penal, que sanciona al "(...) funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."^[4].

[3] Ver: Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, su fecha 18 de julio del 2008. Págs. 4, 10 y 11

[4] Ver: Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, su fecha 18 de julio del 2008. Fund. 09

SENTENCIA: OBJETIVO 2



PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
JUZGADO DE INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DE TAMBOPATA



SENTENCIA

EXPEDIENTE N° : 00104-2010-54-2701-JR-PE-01

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO
Puerto Maldonado, veinticinco de febrero
Del año dos mil diez

VISTO: La causa con motivo de los seguidos contra:

IMPUTADO : VALENTÍN TOREN RAMÍREZ
 : ERSY TOREN RAMÍREZ
DELITO : MATERIA AMBIENTAL
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
MATERIA : TERMINACIÓN ANTICIPADA
FUNDAMENTO : Lo alegado en la audiencia pública respectiva. Teniendo a la vista los
actuados de la Carpeta Fiscal; y, **CONSIDERANDO:**

1.- HECHOS IMPUTADOS:

Con fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, se intervinieron en la zona conocida como Quebrada El Gato, al interior de la Reserva Nacional de Tambopata, a Valentín Toren Ramírez y Epsy Toren Ramírez, empujando en el agua once troncas, que corresponde a la especie forestal maderable TORNILLO; madera en forma de tablones amarradas con sogas de la especie tornillo. Llegándose a verificar, que dicho producto forestal ha sido extraído al interior de esta área natural protegida, los imputados reconocieron haber talado la madera de la especie tornillo en el sector conocido como Quebrada el Gato, interior de la Reserva Nacional de Tambopata

Luego de la verificación y cubicación dio como resultado: Madera aserrada de la especie forestal maderable TORNILLO, 68 piezas tipo tablones, que hace un total de 1161 pies tablares. Madera de la especie forestal maderable TORNILLO, 11 piezas tipo trozas, que hace un total de 2522 pies tablares, asiendo un total de 3683 pies tablares.

2.- ACUERDO PROPUESTO

- Se ha propuesto la imposición de la pena contra el imputado, VALENTIN TOREN RAMIREZ Y ERSY TOREN RAMIREZ la pena de CUATRO años suspendida por dos años.
- El pago de una reparación civil por el monto de mil nuevos soles, que deberá pagar cada imputado.

3.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 3.1.- La solicitud de terminación anticipada, el Representante del Ministerio Público, en audiencia oralizó su pedido, el mismo que se le corrió traslado a los imputados y abogado



quienes dieron su conformidad, en aplicación del artículo 468° inciso 3 del Código Procesal Penal.

- 3.2.- De conformidad al artículo 468 inciso 5 del Código Procesal Penal, el Juez dictara la sentencia si es que el Fiscal y imputado llegan a un acuerdo, acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias. Y habiendo los imputados y su abogado su conformidad a los cargos alegados por el Representante del Ministerio Público, corresponde dictar la sentencia, que constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración de los elementos de convicción en forma conjunta, a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello, la comisión del delito imputado.

4.- CALIFICACIÓN DEL ACUERDO PROVISIONAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

- 4.1.- El Proceso de Terminación Anticipada, es un proceso especial, que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que se ha introducido en nuestro nuevo modelo procesal penal. Su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el imputado y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena según los parámetros que correspondan¹. En este estado procesal, corresponde el análisis de la propuesta de Terminación Anticipada presentada por las partes, a efectos de verificar la legalidad de la misma y la no afectación de derechos constitucionales o fundamentales, como forma de control jurisdiccional, considerando los criterios de suficiencia probatoria, legalidad y razonabilidad.

SUFICIENCIA PROBATORIA.-

- 4.2.- En referencia al primer elemento de SUFICIENCIA PROBATORIA, es decir la existencia de una causa probable, pues el principio de presunción de inocencia sólo puede ser destruido por una suficiente actividad probatoria², durante la investigación preparatoria sobre la existencia del hecho delictuoso vinculado al imputado, corresponde al Ministerio Público la carga de la prueba, de la verdad de la tesis inculpativa objeto de acuerdo.
- 4.3.- Toda vez que, **la culpabilidad** en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T. P. del C. P.) se asienta en dos ideas: **a) exigencia de auténticos actos de prueba** y **b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces** (artículo 283 del C.de P.P.). Conforme a los lineamientos de un debido proceso, es condición **sine qua non** para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitadamente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor o autores, por tanto **"la certidumbre"** es la base de toda sentencia condenatoria, **contrario sensu**, si ella faltase se impone la absolución;

¹ Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario Sánchez Velarde. Pablo "Introducción al Nuevo Proceso Penal" Junio 2005, Editorial IDEMSA, Lima.

² La "suficiencia probatoria" también constituye uno de los presupuesto materiales para la imposición de la medida cautelar personal de prisión preventiva, cuando existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (artículo 266 CPP)



ello tiene sustento además en el **principio constitucional de presunción de inocencia** [Ejecutoria suprema de fecha treinta de junio del mil novecientos noventa y ocho, Expediente número mil doscientos cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y ocho; y Expediente número quinientos quince guión noventa y cinco, del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco]³.

4.4.- En audiencia el Representante del Ministerio Público a formulado los cargos contra los imputados, los mismos que han dado su conformidad, versión que es corroborado por las siguientes instrumentales:

- Acta de intervención contra los imputados, de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, en que se le encuentra empujando madera en forma de tabloncillos amarrada con sogas, de la especie tomillo.
- Declaración del imputado Valentin Toren Ramirez, quien reconoce que cuando fue intervenido, se encontraba bajando la madera atada con cuerdas a través de la Quebrada el Gato, interior de la Reserva Nacional de Tambopata.
- Declaración del imputado Epsy Toren Ramirez, quien reconoce que cuando fue intervenido se encontraba bajando madera atada a través de la quebrada el gato, interior de la reserva Nacional de Tambopata.
- Acta de cubicación de la madera incautada, de fecha ocho de febrero del año dos mil diez.
- Acta de intervención (RECUPERO - DESTINO) de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, donde se recupera madera de la especie tomillo.

Siendo así, de la carpeta fiscal se advierte de que existen suficientes elementos de convicción, quedando probado la comisión de ilícito penal, así como la responsabilidad de los imputados.

LEGALIDAD.-

- 4.5.- El principio de legalidad reconocido en el artículo 2.20 d) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que informa que "nadie será sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esta previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con una pena no prevista en la ley".
- 4.6.- El principio de legalidad se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal⁴. Así, se constituye en una fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual está enlazado el ejercicio del poder Punitivo⁵.
- 4.7.- EL control de legalidad del acuerdo de terminación anticipada se produce consecuentemente en la siguiente forma:

Juicio de tipicidad.- Tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido en el tipo penal⁶. Si luego de realizado dicho proceso se determina que el hecho encaja en los caracteres abstractos del tipo, existe adecuación típica, lo contrario nos llevaría a negarla. De igual forma se verifica, si el tipo propuesto en el acuerdo de terminación anticipada, tiene una

EN LA CIUDAD DE TAMBOPATA, FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2010
 JUAN BUSTOS RAMIREZ, FISCAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA

³ Gaceta Jurídica -Principios del Proceso Penal-, Junio-2004.
⁴ VILLAVICENCIO T., Felipe. Derecho Penal Parte General. Grijley. Lima. 2006. p. 90.
⁵ VILLAVICENCIO 2006, F. 295
⁶ BUSTOS RAMIREZ, Juan. Obras Completas: Derecho Penal - Parte General- Tomo I. Ara. Lima 2004, p. 640.